

# EL PARANY

## MÉTODOS SELECTIVOS Y NO SELECTIVOS DE CAZA MÉTODOS MASIVOS (I)

### ¿Por qué el parany no es un método selectivo? ¿Por qué nos oponemos a su legalización?

Grup d'Estudi i Protecció del Rapinyaires – Ecologistes en Acció  
(GER-EA) MARZO-2010

#### **INDICE**

INTRODUCCIÓN	2
JUSTIFICACIÓN	3
LA SELECTIVIDAD DEL METODO	4
¿Por qué consideramos que No es selectivo el parany?	6
LA MASIVIDAD DEL MÉTODO.	8
LA TRADICIÓN DEL METODO.	
1.- Capturas y utilización de aves rapaces nocturnas.	12
2.- Utilización de aparatos eléctricos reproductores de canto de aves.	13
3.- Utilización de sustancias adhesivas.	16
4.- Construcción de pequeñas trampas (jaulas) que rodean el parany.	16
5.- Construcción de embudos o canalizaciones.	17
8.- Venta a los bares de las aves capturadas.	18
9.- Parany científico. O forma de caza con permisos.	18
Conclusiones más relevantes:	24
CUMPLIMIENTO DE LAS EXCEPCIONALIDADES:	
A.- Pequeñas cantidades:	26
B.- Condiciones estrictamente controladas:	28
C.- Si no hay otra forma de caza satisfactoria:	34
Caza con escopeta en puestos fijos.	34
D.- Por medio de métodos selectivos:	35
E.- Por medio de una explotación prudente de determinadas especies:	36
F.- Con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de las especies.	37
BIBLIOGRAFÍA	37
ANEXO I.- Algunas de las especies capturadas en el "Parany	40
ANEXO II.- Legislación comentada en el texto sobre protección de aves silvestres.	41

## INTRODUCCIÓN

En los últimos meses ha habido gran cantidad de noticias y acontecimientos relacionados con la legalidad del método de caza denominado "parany". Como es conocido, este tipo de caza está ilegalizado por distintas sentencias judiciales procedentes del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (por sentencia 517/2002 de 8 -oct), del Tribunal Supremo (sentencia de 21 de septiembre del 2005) y del Tribunal de Luxemburgo (sentencia Asunto C-79/2003). Todas ellas dictaminan que el "parany" es un método de caza **NO selectivo y masivo**, al utilizar la liga como elemento fundamental para atrapar las aves y por tanto, contrario al art. 8 de la Directiva de Aves.

Aún así, los distintos partidos políticos de la Comunidad Valenciana (PP, PSPV y BLOC), han iniciado una serie de mecanismos para declarar este tipo de caza, el parany, como selectivo y no masivo (totalmente contrario a lo que marcan las Leyes estatales y las Directivas europeas) basándose **solamente** en las conclusiones de unos estudios llevados a cabo por el *Institut Mediterranéen du Patrimoine Cynégétique et Faunistique* y contratados por la propia asociación de cazadores del parany (APAVAL).

Aunque parece ser que las conclusiones de este trabajo inédito, se hacen de rogar, incluso el día de la aprobación de la modificación de la Ley de Caza 13/2004 tampoco se presentaron en Les Corts Valencianes.

A nivel político se han realizado una serie de estrategias que han ido desde la declaración y apoyo de la Diputación Provincial de Castellón, pasando por las Corporaciones Municipales donde se practica este tipo de caza, hasta concluir el día 14/10/2009 en que el Consell aprueba la modificación de los art. 7 y 10 de la Ley de Caza de la CV (Ley 13/2004) para establecer una regulación legal del parany como un método tradicional de caza. (Ley 7/2009, de 22 octubre, reforma art. 7 y 10 de la Ley 13/2004 de caza CV. DOCV nº 6130 de 26 octubre, 2009).

La respuesta a nivel judicial no se hicieron esperar y el día 21/01/2010 el Consejo de Estado emite un informe donde concluye que, *"existen fundamentos jurídicos suficientes para interponer recurso de inconstitucionalidad contra el último párrafo del artículo diez de la Ley de la Comunidad Valenciana 7/2009, de 22 de octubre"*.

*"El Consejo de Estado recuerda que el artículo 62.3 de la misma "prohíbe la tenencia, utilización y comercialización de los procedimientos para la captura o muerte de animales y modos de transporte prohibidos por la UE", y en uno de sus anexos "se prohíbe expresamente la liga, método que en la Comunitat Valenciana recibe la denominación de parany"*.

Por último, el 18/02/2010 el Tribunal Constitucional admite a trámite el recurso de inconstitucionalidad, que presentó recientemente el Gobierno, y el 02/03/2010 se publica el Recurso de inconstitucionalidad número 630/2010 en el DOCV nº 6217 de 2 de marzo del 2010.

La aplicación del art. 161.2 de la Constitución señala que, **el recurso “*produce la suspensión de la vigencia y aplicación del decreto-ley impugnados desde la fecha en la que se interpuso el mismo, el 26/01/2010*”. Por lo tanto, el parany a día de hoy sigue siendo ilegal en la Comunidad Valenciana.**

Es importante recordar, que con fecha de 26 de enero 2010 se aprueba la **nueva Directiva Aves 2009/147/CE**, que fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 26 de enero de 2010 y que sustituye a la Directiva 79/409/CEE, manteniendo la caza con Liga como método prohibido, no selectivo y masivo.

## JUSTIFICACIÓN

Debido a la gran inquietud y desconocimiento sobre la caza del parany que tienen muchos de los políticos que están apoyando este tipo de caza, queremos dejar claro algunos conceptos que son básicos para entender este método de caza y por qué esta ilegalizado.

A nuestro juicio, **desde APAVAL** (asociación de cazadores del parany) se esta vertiendo **una serie de comentarios que no corresponden a la realidad** de lo que ocurre en la caza del parany, cuyo objetivo es **conseguir que** se regule esta caza para disponer de licencias excepcionales y que **todas las sanciones pasen de la vía penal a la vía administrativa**, para posteriormente realizar lo que han venido haciendo tradicionalmente, que consiste en la **captura y muerte de todas las aves** que caen en los árboles-trampa, **utilizar sustancias prohibidas como la liga y aparatos electrónicos, también prohibidos**, como los reproductores de canto de aves.

Desde estas líneas queremos ir desglosando cada uno de los apartados que pueden clarificar algunos de los aspectos más dudosos sobre la caza con “parany”.

Antes de empezar a debatir si el parany es selectivo o no, si es masivo o no, o si la **selectividad está en la mano del hombre o en el propio método de caza**, hay que conocer qué es el parany, en qué consiste su construcción, qué elementos lo forman, qué tipos de controles se realizan, qué leyes le afectan y sobretodo cual es la actividad y las costumbres del “paranyer”.

Una vez conocido esto, podremos tener una idea clara de todo lo que rodea al parany, fundamentalmente en cuatro aspectos: **técnico** (cómo se caza y qué se caza), **legislativo** (que normativas avalan o prohíben su caza), **político** (que hace apoyar o detractar su caza) **y social** (relaciones familiares, reuniones con los amigos, etc, que se desarrollan).

## LA SELECTIVIDAD DEL METODO

El concepto de **métodos selectivos de caza** corresponde a la forma de caza o tipo de captura de aves en los distintos sistemas empleados.

Los métodos selectivos, en principio, son todos aquellos que por ellos mismo no pueden actuar si en ese momento no los acciona el hombre y van dirigidos hacia una sola especie objeto de la caza.

El más claro es **la escopeta**, que sólo puede dispararse si es accionada por el hombre (apretar el gatillo); una escopeta cargada encima de la mesa no se dispara y no puede por si sola, matar animales.

Sin embargo, hay otros métodos de caza que aunque en ellos debe estar presente el hombre para accionar el artilugio, también son **considerados no selectivos** por la variedad que presentan. En este caso, nos encontramos con los distintos tipos de redes. Unas no son selectivas como las **redes verticales**, o más conocidas como *redes japonesas* utilizadas principalmente para el anillamiento científico de especies, y las **redes abatibles** o similares, que son utilizadas por los cazadores silvestristas, principalmente. Este último tipo de redes podría acercarse al apartado de métodos “selectivos”, ya que cuando están preparadas para su uso no capturan ningún tipo de ave, a no ser que sean accionadas por el hombre en ese momento (estirar las cuerdas).

Hay que tener claro que **si el cazador acciona indiscriminadamente** la escopeta o hace un mal uso de cualquier método selectivo o abate una o varias aves no permitidas. Aún así, **el método sigue siendo selectivo**, aunque **el cazador pasaría de realizar una actividad legal a convertirse en un delincuente o furtivo.**

Sin embargo, los **métodos NO selectivos** son aquellos que una vez colocados pueden atrapar o dar muerte a las aves sin la necesidad de que esté el cazador en ese momento. En este apartado encontramos: las redes verticales, las trampas, los cepos para aves insectívoras o mamíferos, los lazos, las ballestas, las cajas-trampa, los venenos, explosivos, mecanismos electrocutantes **y especialmente la liga** (sustancias adhesivas) **utilizados en el parany**, todos ellos prohibidos por la legislación vigente.

Todos estos **métodos NO selectivos** se caracterizan porque una vez preparados **pueden ir capturando y matando** aves y otros animales, **aunque el cazador esté al otro lado del planeta.** Ejemplo de ello, son todos los métodos no selectivos y especialmente el parany.

En el parany se suelen preparar los árboles-trampa a media tarde y se dejan con las varetas impregnadas de liga (*visc*) durante toda la noche, incluso durante todo el día. Dependiendo de donde esté ubicado el parany, el cazador suele ausentarse una o varias horas (ir a dormir en la casa del pueblo, ir a comprar a los mercados, ir a trabajar, incluso ir al fútbol como en Vila-real, etc.), para a la vuelta recoger y dar muerte a las aves indefensas impregnadas de liga que han caído al suelo dentro del parany.

Atendiendo a las distintas consideraciones que hace Europa sobre el parany, encontramos: respecto a la **selectividad**, la **Comisión de las Comunidades Europeas** (sentencia 9/12/2004) sostiene que:

***“a pesar de las medidas adoptadas por las autoridades españolas, como las que regulan la dimensión del “parany”, la instalación de las varetas, la utilización de reclamos y la obligación de que los parañeros limpien y liberen las aves capturadas que no sean zorzales, la caza con liga es un método de caza no selectivo, prohibido por el artículo 8 de la Directiva. En efecto, a su juicio, tales medidas no permiten prevenir la captura de aves pertenecientes a especies a las que no se aplique el régimen excepcional”.***

Por su importancia vale la pena comentar que la Comisión dice, que:

***“la caza con “parany” se basa en un método de captura no selectivo. El hecho de que los cazadores estén obligados a limpiar aves de especies distintas de las completadas en el Decreto 135/2000, cuando éstas resultan atrapadas en las varetas, no tienen entidad suficiente para poner en duda el carácter no selectivo de dicho método de captura”.***

Si atendemos a lo que el **Tribunal de la Unión Europea** comenta sobre la **selectividad** indica:

***“el parany constituye por sí solo un método de captura no selectivo, porque quien lo utiliza no puede evitar que otras aves, distintas de los tordos, se queden adheridas a las varetas [...], un ejemplar capturado inintencionadamente, distinto al tordo, sea limpiado y puesto en libertad, no hace del parany un método de captura selectivo”.***

Según las CONCLUSIONES DEL ABOGADO GENERAL SR. L.A. GEELHOED presentadas el 9 de septiembre de 2004 (1) Asunto C-79/03 Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España, comenta:

39.- ***“El empleo de varetas en los parany constituye por sí solo un método de captura no selectivo, porque quien lo utiliza no puede evitar que otras aves, distintas de las cuatro especies de zorzales para las que se autoriza el uso del parany, se queden adheridas a las varetas”.*** La Comisión señala, sin que ello sea cuestionado, que con los parany se capturan igualmente ejemplares diferentes de aquellas cuatro especies de zorzales, entre los cuales aves insectívoras como el mosquitero, el petirrojo, el colirrojo tizón y numerosas especies más. Asimismo, varias especies de estrigiformes, como la lechuza común y el mochuelo europeo, son víctimas de esta caza que se practica desde la noche hasta bien entrada la madrugada. No cabe excluir que dichas rapaces nocturnas sigan a las demás especies que se sientan atraídas por las vocalizaciones de los reclamos.

40.- ***“[...] que cualquier otro ejemplar capturado inintencionadamente, distinto de las cuatro especies autorizadas, sea limpiado y puesto en libertad, no hace del parany un método de captura selectivo. [...] Por***

*último, existe incertidumbre sobre la probabilidad de supervivencia de los insectívoros, vulnerables y a menudo de pequeño tamaño, cuando son puestos en libertad tras haber recibido el «tratamiento» correspondiente».*

Por tanto, la selectividad del sistema de caza está en el propio método y NO en la voluntad, predisposición o moral del hombre en matar o liberar a un ave indefensa que está entre sus manos.

Por qué decir esto, simplemente por concepto. **El paranyer es un cazador** y como cazador, lo que quiere es capturar y/o matar el máximo número de presas, hecho que la historia y la tradición avalan. Y en este concepto, el paranyer y **APAVAL** (Club de cazadores del parany - <http://www.apaval.com/>), son **una sociedad de cazadores**, no una ONG o un grupo de voluntarios para realizar actividades solidarias. **Como toda asociación de cazadores que se precie, su finalidad es agrupar a los paranyers que quieren capturar y dar muerte a las aves que caen en sus árboles-trampa (parany), no liberarlas** hecho que ha ocurrido tradicionalmente desde siempre.

Quien conoce bien el parany sabe que el paranyer NUNCA ha liberado a las aves que han caído dentro del parany, aunque ahora quieran hacernos creer lo contrario.

Estos mismos **paranyers**, que ahora gritan que son los más respetuosos con las aves, **año tras año siguen cazando ilegalmente, por definición** se convierten en **cazadores furtivos**, dado que no tienen la debida autorización o cazan con métodos prohibidos (liga), violando así cualquier condición que imponga la ley. Esta situación se está dando todos los años **desde el año 2003**.

Por tanto desde que se ha prohibido este tipo de caza, la asociación de **APAVAL**, **intenta por todos los medios demostrar que este tipo de caza es selectivo**, condición principal de la Directiva de Aves, **abogando que la selección no esta en el método sino el hombre**, una estrategia más de esta asociación. Sin embargo **no ha hecho nada para denunciar o condenar** a los asociados o **sus propios dirigentes** que siguen cazando ilegalmente cada año.

### **¿Por qué consideramos que No es selectivo el parany?**

Los estudios realizados en este aspecto apuntan que alrededor del **25% de las aves capturadas en paranyes son especies NO cinegéticas** y/o protegidas, capturadas durante **el paso migratorio postnupcial** (octubre – noviembre). Mientras que las capturas realizadas en **el paso prenupcial** (febrero–marzo), **el 50%** corresponden a especies NO cinegéticas y/o protegidas [1].

Esta falta de selectividad se llega a considerar en: *“la proporción zorzal/no zorzal varía [..], entre 1,24 y 4. Según Gámez (1987), esta proporción se halla cercana a 1 pajarito por cada 3 zorzales capturados”*. [3],[12].

Un nuevo dato que podemos encontrar, es la relación de **especies que** han sido identificadas en las capturas con liga. De hecho, el abanico es muy grande, abarcando especies de las familias **passeriformes (22 especies), accipitriformes (5), strigiformes (7)**, etc. del Anexo I.

En un informe del GEPEC y DEPANA en Catalunya, comentan que *“La especie protegida con más frecuencia es la curruca capirotada (S. atricapilla), denominada localmente “rufarda”, aunque **se ha comprobado la captura de hasta 58 especies diferentes** de pájaros, de los cuales 49 están protegidos por la ley” [2].*

Pero hay muchas más cosas que son muy importantes destacar de algunos informes consultados, como:

*“Pero posiblemente lo más destacable es que un número importante de aves cuando caen en el interior del parany no llevan ninguna vareta pegada al cuerpo (n= 26), de ellas sólo 5 corresponden a zorzales y el resto a pequeños passeriformes, lo que indica el informe es que en **el 21% del total de las capturas de este grupo no llevan varetas pegadas a las plumas.***

*Pero da una explicación “el hecho de que estas aves presentaran restos de visc sin vareta hace suponer que o bien poseen una mayor facilidad para liberarse de las varetas respecto a los túrdidos, o que el origen del visc adherido a su plumaje son restos escurridos sobre las perchas y ramas de los árboles”.*

*Esta puntualización es muy importante, por una parte **una gran cantidad de aves pequeñas pueden llevar restos de sustancia adhesiva en su plumaje que les impide el vuelo perfecto y pueden caer a cierta distancia del parany y que puede llevar a la muerte sin que nadie se de cuenta.** Y por otro lado y muy importante que aunque en los árboles-trampa no estén las varetas colocadas sobre las perchas, **los restos de visc que quedan en las ramas y hojas pueden seguir atrapando aves mientras que el cazador no este en el parany**” [13].*

Otro aspecto a tener en cuenta es que, muchas de las perchas con varetas impregnadas con liga están colocadas a gran altura, entre 3 y 5 m, lo que supone que un porcentaje importante de aves que son capturadas, **se producen lesiones internas al caer de esta altura, incluso algunas se producen pequeñas fisuras y fracturas de los huesos que posteriormente les impide desarrollar una vida normal, pereciendo irremediamente.** [12]

**La gran diversidad de especies que se atrapan está directamente influenciada por los distintos hábitats** donde se ubican los parany. Así, en la provincia de Castellón, encontramos: zonas costeras a escasos metros del mar (Nules, Vinarós, Benicarlo, ...), zonas de marjal (Marjal d'Almenara, Prat Cabanes, Estany de Nules, Marjalera de Castelló...), zonas de cultivo de naranjos (Vila-real, Betxí, Borriana, Castelló, Almassora, Castelló, Onda,...), zonas de matorral y cultivos de secano (Onda, Tales, Ribesalbes, L'Alcora, Cabanes, Vall d'Alba, Vilanova d'Alcolea, Sant Mateu, Calig, ...), zonas de media montaña (Costur, les Useres, Adzaneta, ...) o zonas de alta montaña (Llucena del Cid,...).

Esta gran diversidad de hábitats donde se ubican los paranys y sobre cualquier especie arbórea, hace que el abanico de especies que frecuentan estos árboles-trampa es muy amplio, pudiendo ser potencialmente capturadas por los paranys [7].

Por tanto, un método de caza en el cual la selectividad está directamente relacionada con dicho método utilizado y no depende de la voluntad del cazador. Donde además queda **demostrado que entre el 25% y el 50% de las aves capturadas son protegidas o NO cinegéticas**, que de cada 3 zorzales cae 1 especie no zorzal, que **afecta a 58 especies** distintas de aves y que aunque no estén las varetas **los restos de liga en perchas, ramas y hojas pueden seguir afectando a las pequeñas aves**, es realmente difícil el intentar legalizarlo y **transformarlo de un plumazo en un método selectivo**, como quiere la Generalitat Valenciana.

## LA MASIVIDAD DEL MÉTODO.

Un método de caza **se convierte en masivo** cuando en un breve espacio de tiempo se captura o da muerte a un número elevado de aves y el hombre no puede controlar cuantas aves y de que especie **pueden caer en un momento dado**.

Pues bien, **el parany** se considera **un método masivo** por que **en tan sólo 30 días** (del 12 octubre al 7 de noviembre) **llega a matar cientos, miles o incluso millones de aves** cinegéticas (zorzales) junto a protegidas (insectívoras y aves rapaces).

Siempre hemos tenido problemas en conseguir **datos reales de capturas y muerte**, así como de las especies afectadas. En muy escasas ocasiones la **Consellería de Medi Ambient** nos ha proporcionado datos. **Números que procedían de los propios cazadores** y por tanto **infravalorados, dudosos y poco precisos** en caso de las especies capturadas.

Por tanto es muy difícil aportar datos concretos del número de aves capturadas y el tipo de las especies, no tenemos otra opción que basaremos en los comentarios de distintos estudios o informes, así:

*“Tener en cuenta que es muy fácil para el cazador esconder las capturas o impedir la inspección, y se estima que durante estas noches (en que la entrada*



es muy fuerte) se cazan cantidades mucho más importantes que las que se pueden comprobar. De hecho, entre los cazadores, **se comentan capturas de hasta más de 1.000 zorzales** en algunas barracas en una sola noche. Este año se comprobó un caso con 200 ejemplares”.[2]

“Este año por diversos motivos [...], el número de zorzales capturados ha sido superior a otros años, en este sentido los días posiblemente con mayores capturas han sido el 21, 22, 23 y 24 de octubre donde todos los cazadores han sobrepasado la cifra máxima que permite la Consellería de Medi Ambient (15 zorzales/día), encontrando comentarios de **más de 40, 60, 80, 100, 150 zorzales capturados en un solo día**” [7].

Es muy conocido por los paranyers que **entre el 20 y 30 de octubre** son muchos las aves que están en migración y algunos comentarios de los mismos cazadores, cifran la **cantidad en 500, 600, 800 incluso más** de 1.000 los zorzales que capturan en una sola noche y en cada uno de los **paranys más grandes de la provincia** (L’Alcora, Onda, Vinarós, Calig), esas noches se dice que “*plouen torts*” (llueven zorzales).

Encontramos además otros comentarios de otros informes como:

“7.- Aunque este apartado es imposible de averiguar con exactitud, se estima **alrededor de 3.000.000 de aves capturas durante el periodo de estudio (33 días)**, de ellas más de 1 millón de aves de pequeño tamaño.

Es lamentablemente destacable, durante este año, la **captura masiva de Pico gordo** (*Coccothraustes coccothraustes*) se calcula en una media de 4 aves por parany, lo que representa **entre 8.000 y 10.000 ej. de esta especie**. Además hay comentarios de paranyeros ilegales con capturas de 3 – 4 picogordos / día durante dos semanas, con máximos de 15 ex. en un solo día, principalmente machos. Aspecto que concuerda con las observaciones realizadas por ornitólogos provinciales con censos de pasos de grupos entre 50 y 200 picogordos, siendo este año muy destacados los pasos migratorios de esta especie. Teniendo en cuenta que esta especie está catalogada como de *Interés Especial en el Catálogo Nacional de Flora y Fauna Amenazada*”. [14]

De siempre es sabido que es muy difícil conocer el número de aves y especies que cada año se atrapan en los paranys. Es más, en el **año 1991** y siguientes la Consellería d’Agricultura i Pesca hace un **“Modelo de parte informativo de captura de tordos al parany”** que se componía de:

Titular (nombre y apellidos; domicilio, población y Telf.).
DECLARO: Que mediante la autorización N° ..... he capturado según las condiciones que se fijan en la misma y en el paraje ..... Parany matrícula n° ..... del término municipal de ..... provincia de ..... la cantidad de ..... ejemplares
En..... a ... de ..... de 199..... Firma el titular del parany.

Además estos modelos de recogida de datos de capturas se van perfeccionando, así en **1998 se hace un Formato de Estadística de Capturas**, donde se especifican las capturas de cada especie de zorzales, día a día y la suma total (Anexo III). Estadillo que debe presentar el cazador antes de final de año.

De todos estos impresos, **el cazador del parany escribía la cantidad que quería**, siempre por debajo de la cantidad permitida. De hecho, **se calcula que más de un 30% de los zorzales capturados no se declaraban** [2], y en **ninguna declaración** se ponía de manifiesto la **captura de aves protegidas o no cinegéticas**, como aves rapaces o insectívoras, como si ellas no se capturaban en el parany.

Al final todos estos estadillos no han servido de nada y que **la mayoría de los datos proporcionados por los paranyers eran falsos e incompletos.**

Por otro lado, se une a los millones de aves capturadas en tan sólo 30 días, el número de puestos de caza (árboles-trampa) existentes, principalmente en la provincia de Castellón.

A finales de la **década de los 80** del s. pasado, el número de permisos especiales que otorgaba la Consellería de Agricultura / Medi Ambient en la provincia de Castellón, estaba **alrededor de 5.000 licencias**, esta cifra fue disminuyendo **hasta 2.408 licencia** (último año permisos **en 2002**). El número oficial de zorzales permitido a matar han pasado de 3 millones de zorzales (600 zorzales/temporada/parany) a 361.200 zorzales (150 zorzales/temporada/parany) en el último año [1] **en ningún momento se hace referencia a la captura de aves no permitidas como rapaces e insectívoras.** Cifra muy por debajo de la cantidad real de **aves capturadas, cuyas estimaciones se sitúa alrededor de 2,5 millones de aves.**

Según comentarios de **la web de los agentes medioambientales**, “*Creemos que la relación de parany elaborada por los AAMM puede ser de gran utilidad para conocer la cantidad de parany que se quieren regular [...] Queremos anotar que, como cualquier trabajo que se acomete, los resultados de este listado pueden contener algunos errores, máxime cuando los parany no necesitan arreglos muy minuciosos para poder cazar en ellos y que, algunos parany, que cazaron en el 2008 y se encuentran arreglados y dispuestos para poder cazar en el 2009, es posible que el propietario decida no hacerlo”.*

En los resultados aportados por los **agentes medioambientales se detecta un aumento de parany del 29% entre el año 2008 y 2009, pasando de 1.477 a 2.080 parany (árboles-trampa) respectivamente que han cazado ilegalmente.** En cada parany hay **normalmente entre 3 y 5 cazadores**, sobre todo los fines de semana y días festivos, siendo muy pocos los parany que hay un solo cazador.

Por tanto, con estos datos **es muy difícil decir que la caza furtiva del parany es una caza residual,** practicada por pocos cazadores y que **la mayoría de**

paranyers respeta las leyes y las sentencias jurídicas, ya que estas cifras se dan estando esta técnica prohibida. Más bien los datos y las afirmaciones, tanto de los agentes medioambientales como las del propio presidente de APAVAL, van en sentido contrario, anunciando que “**Apaval prevé que más de 2.000 cazadores irán al “parany” pese a las denuncias e imputaciones**” en el año 2008. [15]

**Por tanto, estamos ante un método MASIVO de caza en el que en escasamente 30 días se capturan todos los años varios millones de aves en más de 2.000 paranyes (árboles-trampa) y por más de 3.000 furtivos.**

## LA TRADICIÓN DEL METODO.

Un método de caza por su consideración como tradicional, no indica que sea selectivo o no masivo, simplemente nos informa de que es un tipo de caza que se practica o practicó desde hace muchos años. **De hecho, la mayoría de métodos de caza prohibidos** por las leyes regionales, nacionales y europeas, **son los más tradicionales**. Dentro de ellas encontramos las redes, los cepos, los lazos, las trampas, los venenos y la Liga.

*“Hay que recordar que la liga o visc no es un invento valenciano o una tradición mediterránea, se ha utilizado en muchísimos países. Sin embargo en el siglo XIX fue prohibido en Inglaterra, en la década de los 20 del siglo pasado en Irlanda y poco después en Alemania. Ahora, afortunadamente, está prohibido en toda Europa desde hace muchos años, Castellón incluido. Incluso en amplias regiones de China se ha prohibido recientemente” (GECEN).*

**Tradicionalmente, el cazador del parany** ha sido un cazador que **no ha respetado ninguna de las normas y condiciones de las Leyes de Caza**, ni sus reglamentos ni las órdenes de veda desde que se reguló por primera vez este tipo de caza y se tienen datos (1986) cuando España entra a formar parte de la Comunidad Europea, incluso anterior a la época democrática. Ya entonces la Directiva europea de Aves prohibía la Liga.

Pero no es hasta el **6 octubre 2001**, cuando la **Unión Europea anuncia para 2002 la prohibición del parany en todo el territorio europeo**. Bruselas no acepta la liga como método de caza.

Pero **este incumplimiento sistemático** no afecta a unos pocos paranyers desaprensivos, sino que afecta y **es ejercido por TODO el colectivo de paranyers (unos 5.000)**, por lo que no es una cosa esporádica, sino más bien una práctica generalizada que junto con los cazadores de aves con redes abatibles (enfilat), son los **colectivos que más infringen las normas de caza y conservación de la biodiversidad**, provocando la muerte de miles y miles de aves cada año, de más de 50 especies.

Haciendo una ligera **revisión histórica** de cómo ha evolucionado la caza del parany en las **comarcas castellonenses** encontramos:

## **1.- Capturas y utilización de aves rapaces nocturnas.**

Tradicionalmente los paranyers han capturado rapaces nocturnas, especialmente el Mochuelo europeo (*Athene noctua*), utilizadas para asustar a los zorzales enjaulados y hacerles que emitan sonidos (canto de alarma, xoqueo,...). Este canto atrae a otras aves hacia los árboles-trampa, quedando pegadas a la liga y recogidas por el cazador en el suelo.

Si miramos históricamente la legislación que protege a este tipo de aves, encontramos que ya desde la primera Ley de Caza del año 1902 hasta la última Directiva de Aves 2009/147/CE (Anexo II), **han seguido protegiendo a TODAS las aves rapaces e insectívoras.**

A pesar del paso de los años, toda esta batería de legislación, el paranyer tradicionalmente ha ido capturando rapaces nocturnas para su utilización en el parany. Práctica que ha continuado de forma generalizada hasta la década de los noventa, para ir desapareciendo en las zonas costeras (comarcas de La Plana Alta y Baixa y el Baix Maestrat), siendo sustituido en principio por un **mochuelo de plástico** y posteriormente por la **cinta sin fin de reproducción de cantos de aves**. Pero en los paranyes de las zonas interiores (comarca L'Alcalaten, Baix Maestrat) la utilización de esta pequeña rapaz ha permanecido casi hasta el s. XXI.

Según datos del GER *“Desconocemos el número de aves rapaces nocturnas capturadas para utilizarlas como reclamo vivo, especialmente el Mochuelo común (*Athene noctua*), pero no hace mucho sólo en las comarcas de la Plana se **cazaban ilegalmente más de 300 aves de esta especie para venderlas o cederlas a los parayeros de Onda, Tales, Ribesalbes, Vila-real, L'Alcora**”*[7].

En el **año 1990**, la Conselleria d'Agricultura i Pesca, en las Condiciones Generales de Captura, dice: *“Queda taxativament prohibida la utilització o posesió en tant se està practicant aquesta modalitat de cintes magnetofòniques gravades amb sons animals; **tampoc podran utilitzar-se aus rapaces vives o naturalitzades u altres aus vives, cegades o mutilades**”*;

Es decir, **el paranyer ha seguido capturando y utilizando el Mochuelo europeo en grandes cantidades, 40 años después de estar estrictamente protegido por todas las legislaciones**, europeas, estatales y regionales. Y debido a su uso generalizado era recordada su prohibición en cada Orden anual de veda.

## 2.- Utilización de aparatos eléctricos reproductores de canto de aves.

El parany, en sus inicios, ha utilizado varios artilugios para atraer y capturar el mayor número de aves hacia los árboles-trampa. Dichos artilugios, algunos muy ingeniosos, han ido cambiando a lo largo de la historia. Básicamente, se componen de silbatos compuestos por elementos naturales (cañas) o metálicos (latón), que eran accionados principalmente por la boca o la mano del cazador; **estos elementos eran utilizados por todos los paranyers.**

Al paso del tiempo, estos silbatos dejaron de utilizarse ya que requerían buenos conocimientos y un esfuerzo respiratorio y pulmonar constante durante un largo espacio de tiempo.

**La secuencia de la caza antigua** sería, el *paranyer* se desplaza al parany, a primeras horas de la mañana, con varios zorzales enjaulados y el mochuelo. Colocaba algunas jaulas alrededor del parany y las otras debajo de los árboles. A continuación, preparaba el “*visc*” (liga) y subido al árbol colocaba el “*espart*” (varetas) en “*les barres*” (perchas). Posteriormente, se colocaba debajo de los árboles, en una pequeña caseta enrollado con una manta, esperando el paso de las aves migratorias. Los zorzales enjaulados, al paso de zorzales salvajes emiten un sonido característico “*títar*”, que indican al cazador del paso de estas aves cerca de los árboles-trampa. El cazador, debajo del árbol y con el mochuelo, asustaba a los otros zorzales enjaulados para que emitieran una serie de sonidos/canto “*xoqueo*”. En ese momento, el paranyer empezaba a “silbar con el *reclam metálico*” emitiendo una serie de sonidos similares al de los zorzales. Toda esta combinación de actos hacía que las aves en migración entraran a los árboles trampa quedando pegados por la liga (*visc*) y luego cayendo al suelo indefensas, donde eran atrapadas con una “*raqueta*” o la mano y matadas por el cazador. Algunas de esas aves eran conservadas vivas para su utilización como reclamo. A media mañana, el cazador regresaba a casa con las aves capturadas y con buen aporte de proteínas extra.

Pero todo este sistema de caza tradicional y donde existía una “verdadera” lucha entre el cazador y la presa, desapareció cuando los avances tecnológicos llegaron al parany.

Es sobre finales de la década de los **años 60 – 70 del siglo pasado** cuando **aparecen** los primeros discos con cantos de aves, posteriormente aparecen **los Casetes portátiles y cintas magnetofónicas**, y es entonces cuando se **transforma el parany y desaparece la forma de caza tradicional**. Se pasa de la simulación de los sonidos del canto del ave de forma bucal a una forma totalmente mecanizada.

En un principio, sobre la **década de los 70**, **no eran muchos los paranyes que utilizaban reproductores artificiales**, ya que se debía disponer de una serie de elementos parejos para su instalación, baterías (normalmente de coche o camión), cableado, altavoces y reproductor. En este tiempo, las **cintas de casetes con canto de aves** (zorzal y mirlo) tenían una **duración de 60 ó 90**

**minutos**, lo que obligaba al paranyer a estar pendiente del mismo para darle la vuelta si quería que siguiera reproduciendo el canto de las aves.

En esta **época de transición**, seguía conviviendo el canto artificial del **casete** con la utilización de los reclamos bucales y la utilización de las rapaces (mochuelo) para atraer a las aves migratorias, **utilizado por casi la totalidad de los paranyers**.

Es a partir de la **década de los 80** cuando **aparecen** las cintas de casete reversibles y las **cintas sin fin**. Es en ese momento cuando la utilización del reproductor artificial se hace de forma masiva por todos los paranyers, **desapareciendo la utilización del reclamo bucal y la captura masiva del mochuelo**.

A partir de **mediados de los 80 son TODOS y no unos pocos, los paranyers que cazan con reproductor artificial** (casete), **no entendiéndose desde entonces la práctica de la caza con parany sin la utilización del casete o reproductor artificial de cantos de aves**.

Posteriormente, los casetes quedaron en desuso y se cambiaron por CD, DVD, USB, etc.. y en muchos incluso el cableado desaparece sustituido por conexiones inalámbricas, muy difíciles de detectar por los agentes de la autoridad.

Pero el gran problema de esta transformación es que **TODAS las leyes y órdenes de caza han prohibido y prohíben la reproducción artificial de cantos de aves**, tanto las regionales, nacionales como europeas, así: (Anexo II).

**La Directiva de Aves 2009/147/CE** de 30 noviembre de 2009, establece en su **art. 8.1.-** *[...] prohibirán el recurso a cualquier medio, instalación o método de captura o muerte masiva o no selectiva o que pudiera causar la desaparición local de una especie y en particular, los que se enumeran en la letra a) del anexo IV*. En el apartado a) del anexo IV prohíbe, las ligas, redes y aparatos grabadores, entre otros.

La **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad** en su **art. 62.3 a)** *hace referencia a los métodos masivos y no selectivos y en el apartado a) aparece, **grabadores y magnetófonos** como método no selectivo y prohibidos.*

La propia **ley de Caza de la Comunidad Valenciana 13/2004**, en su artículo **12. 2d** menciona que está **“prohibido el empleo de hurones, así como de reclamos o cimbeles de especies protegidas, vivos o naturalizados, o cualquier reclamo cegado o mutilado así como todo tipo de reclamo eléctrico o mecánico, incluidas las grabaciones y cableados asociados, con la excepción de los reclamos manuales y bucales”**.

Era y es tal la utilización de aparatos reproductores de sonidos de aves, que en las Autorizaciones especiales se insistía de forma categórica la NO utilización y

prohibición. Así, en el **año 1990**, las Condiciones Generales de Captura decía: **“Queda *taxativamente prohibido la utilización o posesión en tanto se está practicando esta modalidad de cintas magnetofónicas grabadas con sonidos animales*; tampoco podrán utilizarse aves rapaces vivas o naturalizadas u otras aves vivas, cegadas o mutiladas”** Conselleria d’Agricultura i Pesca.

Es importante recordar también, que en el **año 1992**, en las Condiciones Generales de la Autorización Especial para la captura de tordos en Parany se apuntaba: **“Queda *taxativamente prohibida la utilización o posesión en tanto se está practicando esta modalidad de cintas magnetofónicas o cualquier otro medio electromecánico para la reproducción de sonidos de animales*; tampoco podrán utilizarse aves rapaces vivas o naturalizadas u otras aves vivas cegadas o mutiladas. La infracción será sancionada con *multa de hasta 100.000 pesetas*. Con igual cuantía se sancionará la comercialización de las aves capturadas vivas o muertas”** Generalitat Valenciana. Conselleria de Medi Ambient.

En **1993**, esta norma se concreta más en las Condiciones generales de los permisos especiales: **“Queda *taxativamente prohibida la utilización de equipos reproductores de sonido y la posesión de cintas magnetofónicas, discos, compact disc, altavoces, cableado, etc.. grabados con sonidos animales* [...]”**

En el año **1998**, se sigue manteniendo la prohibición y se dicta en el **Anexo: Condiciones que se fijan para reducir el riesgo de daños a la fauna, facilitar la acción de control de la administraciones públicas, y garantizar la tradición del método empleado**. En el punto nº 5, **“Los únicos reclamos permitidos son el bucal y el ave viva (zorzal o tordo de especie cinegética, no pudiendo tener aves cegadas o mutiladas ni rapaces vivas o disecadas); *está prohibida la tenencia de cintas magnetofónicas, discos, compact disc, altavoces, cableado o cualquier otro medio electromecánico apto para la reproducción de sonidos animales*”**.

Por tanto, desde principios de la década de los 80 del s. pasado hasta la actualidad, las legislaciones europeas, nacionales y regionales prohíben los aparatos grabadores. **Treinta años después** de la **utilización ilegal de los reproductores artificiales de cantos de aves, TODOS los paranyers siguen incumpliendo las Leyes, cazando con reclamos eléctricos.**

### 3.- Utilización de sustancias adhesivas.

La **Directiva de Aves 2009/147/CE** de 30 noviembre, 2009, establece en su **art. 8.1.- [...] prohibirán el recurso a cualquier medio, instalación o método de captura o muerte masiva o no selectiva o que pudiera causar la desaparición**

local de una especie y en particular, los que se enumeran en la letra **a) del anexo IV**". En este apartado se **prohíben las ligas, las redes y los aparatos grabadores**, entre otros.

La **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad** en su art. **62.3 a)** hace referencia a los métodos masivos y no selectivo. En el apartado a) aparece **la Liga** como método no selectivo y prohibido.

También la **Ley 13/2004 de Caza** de la Comunidad Valenciana en su artículo **12.2a – 2d**, **prohíbe** todo tipo de trampas, redes, **sustancias adhesivas** y todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos (**Anexo II**)

Por tanto, **TODAS las sustancias adhesivas o pegamentos** utilizados para capturar aves **están prohibidas**, ya que la Directiva **no hace distinción entre los distintos tipos de liga**, pegamentos, sustancias adhesivas o "visc" que se utilice. Ni hace referencias a la composición de las ligas: duras, blandas, pegamentos acuosos o de cualquiera otra composición. Ni **tampoco habla de las sustancias anti-liga** ya que no tienen objeto al prohibir de forma generalizada todas las ligas.

#### **4.- Construcción de pequeñas trampas (jaulas) que rodean el parany.**

Todos los paranys presentan una serie de pequeñas trampas que rodean la parte baja del vallado que rodea a los árboles-trampa ("el rodal"). Estas trampas, consisten en unas jaulas, (arquetas "rateres") colocadas a ras de suelo, de diversos tamaños y por donde entra la luz. Una vez el pájaro ha caído al suelo, dentro del parany, y con el plumaje untado de liga, si puede moverse, **intenta huir caminando por estas pequeñas "ventanas"** que dan al exterior, entrando en las pequeñas jaulas quedando atrapado hasta que llega el cazador y los mata. **También estas trampas por su efectividad fueron prohibidas por las distintas Órdenes de veda, aunque el cazador sigue utilizándolas por ser muy efectivas.**

Así, en el año **1998** se dicta en el **Anexo: Condiciones** que se fijan para reducir el riesgo de daños a la fauna, facilitar la acción de control de las administraciones públicas y garantizar la tradicionalidad del método empleado. En el punto nº 7 "*Las aves caídas deben recogerse una a una manualmente; **no está permitido la utilización** de embudos recolectores u otros mecanismos que canalicen de modo automático las aves capturadas, ni la **de arquetas para el almacenamiento de los ejemplares**".*



## 5.- Construcción de embudos o canalizaciones.

Aunque no está en todas las localidades que se practica este tipo de caza, pero sí en algunas como el municipio de **Moncofar** (Plana Baixa), el parany se ha convertido en una trampa mortífera. El mecanismo utilizado se podría comparar a “**una enorme jaula para capturar gambas**”, es decir, los árboles son cerrados herméticamente por redes y en la parte superior está llena de “**embudos**” colocados estratégicamente. Cuando un ave se posa sobre el árbol-trampa y se pega con la liga, cae al suelo por dentro de estos embudos, donde es cogido por la mano del paranyer o se queda en el suelo o se mete dentro de las pequeñas jaulas situadas en el suelo del parany (“**rateres**”), hasta que el cazador llegue sin tener ninguna posibilidad de escapar.

Debido a su gran eficacia, **estos tipos de elementos han sido prohibidos siempre por todas las legislaciones y órdenes de veda**. Aún así, en algunas localidades se siguen utilizando tradicionalmente.

La existencia de estos embudos o canalizadores de aves quedan demostradas en las órdenes y normas que dictaba la **Conselleria de Medio Ambiente** antes del año 2002, cuando daba permisos excepcionales. Así, en el año **1998** se dicta en el **Anexo: Condiciones que se fijan para reducir el riesgo de daños a la fauna, facilitar la acción de control de la administraciones públicas y garantizar la tradicionalidad del método empleado**. En el punto nº 7 “*Las aves caídas deben recogerse una a una manualmente; **no está permitido la utilización de embudos recolectores u otros mecanismos que canalicen de modo automático las aves capturadas, ni la de arquetas para el almacenamiento de los ejemplares**”*. Esta forma de capturar a las aves, independientemente si está el cazador o no en el parany, sigue siendo utilizada y queda muy lejos de la tradicionalidad del método.

## 6.- Cambio de casetas o barracas.

Esta transformación del parany sigue su evolución de modernidad, **transformando las pequeñas barracas o casetas construidas bajo los árboles, en casas o incluso chalets de hoy día** donde el parany se ubica en los árboles del jardín, terminando con todo vestigio de TRADICIONALIDAD.

## 7.- Venta de sustancias adhesivas, liga (“visc”).

Es muy popular la venta de sustancias adhesivas, liga, en distintos establecimientos durante los meses de septiembre, octubre y noviembre. Los establecimientos donde hemos observado venta de liga son pequeños supermercados, ferreterías, pajarerías y como no, en armerías. Algunos de estos establecimientos tienen los botes expuestos en el mostrador y en los escaparates, mientras que otros los tienen en la trastienda. La marca más vendida es “El Tordo”, algunos incluso aportan botes rotulados como C-96 (muy tóxico), pero la base es la misma sólo se cambia el envoltorio.

Son varias las empresas que fabrican estos productos adhesivos, como ejemplo:

“Cantos de Pájaros Digitales S.L.” c/ Rey Jaime I, nº 22. 12589 Cáliz (Castelló).  
web: [www.capadi.com](http://www.capadi.com)

Pero una vez más, se vulnera la normativa de la Ley 42/2007 de Biodiversidad en su art. 62.3 a) que *“prohíbe la tenencia, utilización y **comercialización** de los procedimientos para la captura o muerte de animales y modos de transporte prohibidos por la UE”*.

## **8.- Venta a los bares de las aves capturadas.**

Es muy conocido popularmente la venta de zorzales y pequeñas aves en los bares de las zonas de caza, como los ubicados en la Barona, L'Alcora, Onda, etc. En estos bares sólo sirven **“pajaritos fritos”** a los clientes fijos y normalmente en zonas privadas del bar (salones privados o cierran el bar con la gente dentro). Este aspecto tiene su máximo esplendor en las **fiestas de la “Fira d’Onda”**.

Esta costumbre tradicional está **Prohibida por las distintas leyes del comercio ilegal, incluso por las leyes sanitarias, referentes al control de los alimentos.** Prohibida además por la Directiva Aves 2009/147/CE, en su artículo 6.1, *“Sin perjuicio de los apartados 2 y 3, los **Estados miembros prohibirán**, en lo que respecta a todas las especies de aves contempladas en el artículo 1, la venta, el transporte para la venta, la retención para la venta así como **el poner en venta aves vivas o muertas al igual que cualquier parte o producto obtenido a partir del ave, fácilmente identificables**”*.

Esta venta de aves, conocida por todos, se realiza en un volumen muy importante que incluso figura **en las normas de caza al parany** de la **Conselleria de Medi Ambient**. Así, en el año **1998** se dicta en el **Anexo: Condiciones** que se fijan para reducir el riesgo de daños a la fauna, facilitar la acción de control de las administraciones públicas, y garantizar la tradición del método empleado. En el punto *nº 11*, **“No está permitido el comercio o exposición para el comercio de ejemplares capturados, incluidos los intercambios o trueques”**.

## **9.- Parany científico. O forma de caza con permisos.**

Desde que el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana anulara el Decreto 135/2000 de la Consellería de Medi Ambient, las autoridades, **y sólo entonces**, han iniciado un plan de estudios para demostrar la selectividad del parany, basado en encontrar un pegamento “liga” que no afecte a las aves que no son objeto de la caza.

Pero, es importante recordar que la nueva **Directiva de Aves 2009/147/CE**, no hace ninguna salvedad ni clasifica las sustancias en selectivas y no selectivas, **simplemente prohíbe cualquier tipo de sustancia adhesiva**, especialmente la Liga, según el art. 8 por ser un método no selectivo.

Además, la **Ley 42/2007** de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su art. 58.3 dice: *La autorización administrativa a que se refieren los apartados **anteriores deberá ser pública, motivada y especificar:***

a) *El objetivo y la justificación de la acción.*

b) *Las especies a que se refiera.*

c) *Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.*

[...] (Anexo II)

**Pero nunca se ha hecho público el facilitar permisos especiales a la asociación de paranyeros APAVAL**, para hacer estudios para capturar aves silvestres con sustancias adhesivas, incumpliendo la normativa vigente.

Aún así **a partir del año 2003** (el primer año que está prohibido cazar) se han ido otorgando desde la Conselleria permisos especiales que consideramos fuera de la legalidad, ya que las sentencias de los distintos Tribunales de Justicia, en sus fallos no hacen la salvedad de que se puedan autorizar permisos de ningún tipo. Pero se siguen otorgando permisos a los llamados **"Paranys científicos"**, aún cuando los **resultados de todos los estudios anteriores han sido negativos**, teniendo que cambiar continuamente de tipo de sustancia, antes Pegamento C-96 T-J, Super 96, luego cola ecológica, ahora el QX08, y **de alguna manera han callado estos resultados.**

Algunos estudios los realizó la **Universidad Politécnica de Valencia** (Departamento de Ciencia Animal) sobre la Selectividad de las sustancias alternativas a la liga sintética en el Parany. Algunas de las conclusiones del estudio sobre la sustancia utilizada, denominada **cola ecológica**, fueron: *"En los días de humedad ambiental la liga en base a agua no ha sido eficaz, perdiendo sus propiedades"*, *"No es pertinente el análisis estadístico puesto que los resultados se han visto alterados por la humedad ambiental"*, *" han caído menos aves en distancias largas entre dos varetas y posición vertical, pero en los días que la humedad ha sido pequeña"* [9], que por otra parte es obvio, y por **tanto este estudio tampoco sirvió para los intereses de APAVAL**, al no encontrar una sustancia inocua y que al mismo tiempo quedaran pegadas las aves sin poder escapar.

Pero es curioso que desde el año 2003 se dan permisos de parany científico al **Institut Mediterranéen du Patrimoine Cynégétique et Faunistique**, de Francia (contratado por APAVAL), **esta empresa después de probar varias sustancias adhesivas siempre, ha dado las mismas conclusiones** que se pueden resumir en: *las sustancias son adecuadas, no tóxicas, ecológicas y absolutamente selectivas*, de hecho el Tesorero de APAVAL manifiesta:

**"El doctor Jean-Claude Ricci, director del Instituto Mediétráneo de Patrimonio Cinegético y Faunístico de Francia, ha realizado trabajos para Apaval que avalan que el C-96 no perjudica el plumaje de las aves que caen en el parany. Las plumas se limpian con este producto y se sueltan inmediatamente"**[10]

Es muy ilustrativo el caso de la **sustancia investigada “C-96”**, donde las conclusiones han pasado de **“absolutamente selectivas”** (dado por el Instituto Francés) mientras que las de **los centros de investigación independientes**, como el Instituto de Investigación en Recursos Cinegéticos **CSIC-UCLM-JCCM** manifiesta: **“El C-96 y la antiliga contienen elementos químicos con capacidad narcótica y tóxica probada y que, por tanto, pueden afectar potencialmente al comportamiento y supervivencia de las aves que se intenten liberar de los parany”** y **“que el adhesivo investigado no es selectivo y sí tóxico.”**[18]

Lo más curioso es que aún así, **la Conselleria de Medi Ambient sigue año tras año dando permisos especiales** a este **Instituto Francés (contratado por APAVAL)** para seguir haciendo pruebas, la última que conocemos es la sustancia **“QX08”** (con permisos en octubre-noviembre 2008 - febrero-marzo 2009 y periodo otoño-2009 invierno primavera-2010).

Como era de suponer, **las conclusiones de estos estudios dicen** que la sustancia QX08 es selectiva, así en la revista de la asociación APAVAL se publica una **Carta del Instituto Francés dirigida a la Directora General de Gestión del Medio Natural** comentando entre muchas cosas:

*“Ha sido demostrado, por otra parte, por un laboratorio autorizado certificando que estos productos QX-08 y Anti QX-08, no revelan ningún efecto tóxico sobre la fauna salvaje”*

*“ Los experimentos del año 2008, tanto en el periodo prenupcial como en el post nupcial, han confirmado una excelente selectividad en las capturas [...]”*

*“El procedimiento de captura tal como se ha aplicado según el cuadro experimental muestra que no es un medio de captura en cantidad masiva y corresponde bien al criterio de “pequeñas cantidades” tal como viene mencionado en el artículo 9 de la Directiva CEE 79/409” “Además las modalidades prácticas aplicadas según el “parany” muestran en ciertos casos una selectividad absoluta que demuestra que este procedimiento puede ser utilizado “de manera selectiva” según art. 9 [...]”*

*“El conjunto de los resultados obtenidos muestran que las modalidades de captura aplicadas y los productos utilizados (QX-08 y anti QX-08) no son de naturaleza que atenten contra el buen estado de conservación de las especies concernientes” [17].*

Pero **a todas estas conclusiones estamos acostumbrados**, ya que lo han dicho en todas las sustancias probadas y después **se demostró que eran tóxicas, no selectivas y masivas**, suponemos que ahora ocurrirá lo mismo.

De todos los estudios que la Consellería de Medi Ambient nos ha facilitado, **en NINGUNO SE DEMUESTRA LA SELECTIVIDAD DEL PARANY**, estudios del año 2004 a 2006. **Es curioso que todos los estudios que ha pagado APAVAL al *Institut Méditerranéen du Patrimoine Cynégétique et Faunistique*** para investigar distintas sustancias, C-96 T-J, Super C-96, QX08, en sus conclusiones **dicen que el parany y la liga investigada es**

**selectiva, no tóxica y no masiva.** Por lo que nos hace dudar realmente de las formas y conclusiones de este **“Centro de Investigación” y creemos que los resultados van más a contentar al cliente (colectivo de cazadores de liga), que a ser un trabajo de investigación realmente riguroso**, que por otro lado, hubiera podido dar resultados realmente importantes en este tema.

Por otra parte, estos **“paranys científicos” han sido denunciados** por diversos motivos incumpliendo las normas de esta autorización excepcional y demostrando que los cazadores del parany siempre han infringido toda norma y nunca han cumplido las reglas de las licencias excepcionales. Así tenemos:

Según respuesta del Jefe del S.T. Medio Ambiente, Alfredo González Prieto fechado el 23/02/2009 a un escrito de la asociación GECEN sobre el nº de denuncias efectuadas a los parany científicos en Castellón dice:

*“Denuncias realizadas a estos paranys científicos, durante el periodo de permiso (2003-2006). Tomando en consideración las limitaciones en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a los documentos de carácter nominativo que figuren en los procedimientos de carácter sancionador [...] solamente cabe informar que se han recibido en esta Dirección Territorial 2 denuncias en el año 2003, 3 denuncias en el año 2004 y 1 denuncia en el año 2006. Los motivos de denuncia han sido: cazar en un día no autorizado, utilización de reclamo eléctrico, y cazar una persona distinta a la autorizada”.*

Hay que tener presente que durante el año 2003 se dieron 3 permisos excepcionales en Castellón, en el año 2004 se dieron otros 3 permisos en Castellón, en el año 2005 se dieron 3 permisos excepcionales y en el año 2006 también 3 permisos excepcionales en Castellón. Durante el 2007 no se dan permisos excepcionales.

Lo que representa que **el 50%** de los paranys con autorización excepcional para realizar estudios de investigación, **“paranys científicos”**, fueron **multados por incumplir las normas de las licencias excepcionales**, alguno en varias ocasiones y algunos de los propios dirigentes de la asociación APAVAL.

Si consideramos que estos son los paranyers más sensibilizados y alguno corresponde al propio presidente de APAVAL, ¿que podemos esperar del resto de paranyers?.

Pero, aún hay más:

Con fecha 24-sep-2008 la Dirección General de Gestión del Medio Natural autorizó el estudio relativo a la inocuidad de las sustancias denominadas QX-08 y el disolvente anti QX-08 al *Institute Méditerranéen du Patrimoine cynégétique el faunistique*.

Con fecha 12-nov-2008, la Directora General del Medio Natural dice: “*Esta dirección ha tenido conocimiento de la existencia de una **denuncia formalizada** por Agentes Medioambientales contra una de las instalaciones autorizadas a ese organismo (Institute Méditerranéen du Patrimoine cynégétique el faunistique) para la realización de estudios relativos a la eficacia de la **sustancia QX08** en relación a la captura de tordos y el paso migratorio de túrdidos. Los hechos denunciados **constitutivos de infracción han sido la caza en día no autorizado** para la realización de ensayos en ausencia de personal científico”.*

Según contestación del Jefe del S.T. Medio Ambiente de Castellón, Alfredo González Prieto, ha este respecto contesta, “*Por su parte en el año 2008, en fecha 1/10/08 remitido vía Fax; y el 7/10/08 por correo ordinario, notifican al Jefe de Servicio de Caza y Pesca y al Jefe de Área de Gestión de Recursos Forestales y Conservación Ambiental, la RESOLUCIÓN de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de 24/09/08 de **AUTORIZACIÓN DE CAZA CIENTIFICA** al Institute Méditerranéen du patrimoine cynégetiques et faunistique. **Dicha Autorización fue revocada en fecha 12/11/08** por la propia Dirección General, comunicada a este Servicio Territorial en fecha 14/11/08.*”

Es decir, **el único parany científico en Castellón con permiso especial de caza científica es denunciado por no cumplir las bases de este permiso excepcional.**

Si atendemos a los comentarios de la página web de los Agentes medioambientales, podemos entender qué es la caza con parany en Castellón y lo que se pretende:

**“Los llamados parany científicos en la provincia de Castellón han sido denunciados, casi en su totalidad, durante todos los años por incumplir la autorización para fines científicos”.**

Pero aún así, la Consellería de Medi Ambient ha seguido dando nuevos permisos en concepto de “Parany científicos” al *Institute Méditerranéen du patrimoine cynégetiques et faunistique*, contratado por APAVAL, para la temporada invierno-primavera 2009; otoño 2009 e invierno-primavera 2010. Para seguir probando la liga QX-08 y el disolvente anti QX-08.

Nos preguntamos que si el Consell ha aprobado la modificación del art. 7 y 10 de la Ley 13/2004 de 27 de diciembre (Ley de Caza de la Comunidad Valenciana) que al final puede resultar inconstitucional, basándose en las

conclusiones de los estudios sobre liga QX-08 y el disolvente anti QX-08 realizados en el 2008 y 2009,

**¿Por que sigue dando permiso para seguir probando esta sustancia durante el 2010? ¿Que ocurre con los estudios? ¿Por qué no los hacen públicos?**

Es muy importante que recordamos a la diputada **Mireia Mollà Herrera** de Iniciativa PV el día de la votación en les Corts Valencianes, manifestó *“Ustedes nos vienen aquí a decir que hay informes técnicos y científicos y yo les digo, si los tienen y responden a la objetividad que la ciencia y la técnica deben respetar, aplacemos este debate, que lo sepan los medios de comunicación. Ustedes se atreven a aplazar este debate y llevar a esta cámara estos informes? Se atreven? Podrían hacerlo? **Son capaces de decirme donde están estas publicaciones que mi grupo parlamentario no ha podido acceder, como los contratos de Orange Market? Existen? Por qué no nos los dan?**”*

Todo ello refuerza nuestra teoría de **que NUNCA NINGUN PARANYER HA CUMPLIDO LA LEY** ni las normas de los permisos excepcionales. **Su incumplimiento llega a su máximo nivel cuando entre el 50 – 100% de los parany con permisos de Caza Científica son denunciados** por los agentes medioambientales, por no cumplir las condiciones de los permisos especiales y más aún cuando los denunciados han sido todos los parany científicos visitados.

Visto las irregularidades de los Parany Científicos, **comprendemos el ocultismo sobre los informes que son la base de los políticos** del PP, PSOE y BLOC para apoyar incondicionalmente este tipo de caza ilegal.

Cada vez tenemos más claro que las conclusiones de estos informes y trabajos no son los deseados por la asociación APAVAL ni por el Consell, como no lo fueron los del “pegamento ecológico C-96 T-J, Super C-96; cola acuosa, pegamento ecológico....”.

**Dudamos pues, que los trabajos que esta realizando el Dr. Jean-Claude RICCI sean rigurosos** o meramente son una forma de conseguir subvenciones de la Generalitat Valenciana y contratos de APAVAL. En caso contrario **¿Por qué no están expuestos en la página web del Instituto Francés o en la web de APAVAL?** ¿Por qué no son entregados a los partidos políticos que están en contra del parany y a los grupos ecologistas? ¿Por qué no cumplen el art. 58.3 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad sobre la publicidad de los trabajo? **¿Qué ocultan estos informes?**

## Conclusiones más relevantes:

Como conclusiones finales, podemos aportar:

1.- El Parany **es un método de caza NO SELECTIVO**, ya que la selectividad la da el propio método de caza y no la mano del hombre, y la liga no lo es.

2.- El parany **es un método de caza MASIVO**, ya que en tan sólo 30 días es capaz de matar a más de 2,5 millones de aves (cinegéticas y protegidas). De hecho, la Administración intentando cumplir la normativa europea ha ido rebajando el número de aves capturadas permitidas, pasando de 60 aves/parany/día (año 1986) a 15 zorzales/día (año 2002), aún así triplica el concepto de "pequeñas cantidades".

Pero el número real de aves capturado es muy superior al que maneja la Consellería de Medi Ambient, aspecto debido a una ausencia casi total de control por parte de los agentes de la autoridad.

3.- El Parany **es un método de caza que ha dejado de ser TRADICIONAL**, pues hoy día no hay apenas elementos de los utilizados antiguamente y que tanto alardean los paranyeros actuales. En concreto:

a.- La liga ("el visc"), es una sustancia sintética fabricada por una empresa y no compuesta de elementos naturales y hecha por el propio cazador.

*"LA FÓRMULA DEL 'VISC' : Esta sustancia pegajosa se elabora con un kilogramo de llonge, un tercio de litro de aceite de oliva virgen y dos uncas de trementina. La preparación es muy sencilla. En un recipiente de barro se cuecen los ingredientes a fuego lento. Después se dejan enfriar. Cuando está tibio, se mezcla todo con las manos. Con un mazo de madera se pica la pasta que se obtiene para que la materia desprenda todas las impurezas. Se limpia con agua clara y listo para usar" [10].*

b.- Las varillas ("les varetes") ahora son de plástico; no de esparto, cuando antaño eran recogidas del monte y preparadas por el paranyer (cortadas, medidas, quemadas,..).

c.- Las perchas ("les barres") son de madera de carpintería y no se los restos de podas de los propios árboles- trampa.

d.- El reclamo bucal ("el reclam") se transforma en cintas de casetes, CDs, compac-disc y sonidos digitales.

e.- Las jaulas ("les gàbies") compradas en las tiendas; no construidas por el propio cazador, recogiendo el junco ("junc") de los ríos, secándolos, tratándolo y cortándolo adecuadamente que junto a pequeñas maderas construían los jaulones para los zorzales.

f.- Las columnas y traveseros ("l'andaorat") muchos son de hierro o cemento, no de madera;



g.- Las casetas o barracas son caseríos e incluso chalets;

h.- Más del 60 % de los paranyes están entre huertos de naranjos, lejos de las zonas tradicionales (olivares, algarrobos, etc.).

i.- Muchos paranyes se ubican en los árboles de jardines o son artificiales.

j.- Incluso el propio “*paranyer*” ha cambiado de la forma tradicional, hombre labrador de la zona interior, con escasos recursos, obteniendo un aumento extra de alimento en la época de migración de aves, se ha transformado en hombre de ciudad, con importantes ingresos, muchos son políticos, empresarios, etc.

**Es curioso, pero sólo se mantienen como tradicional**, la muerte de todas o la mayoría de las aves que caen en el parany, la utilización de aparatos reproductores, las juergas nocturnas, los almuerzos matutinos y la venta de aves a los bares de la zona.

Como tradicional también se mantienen el poco respeto a las leyes, así las **denuncias efectuadas por los agentes medioambientales, de los datos públicos se deduce que las infracciones más comunes** por las que han sido denunciados los paranyers son: cazar en el parany sin autorización, cazar usando reclamos electrónicos (casete), cazar sin licencia, cazar sin licencia del coto, cazar desde sitios cercados o vallados, cazar fuera de la época de caza, cazar especies protegidas, etc. Además, es curioso **que cada denuncia presenta diversas infracciones simultáneas**, lo que demuestra que “*els paranyers*” vulneran sistemáticamente cualquier norma o regulación de esta actividad.

Pero aún hay más, **muchos de los denunciados también lo fueron en años anteriores, incluso los paranyes científicos con permisos especiales**, y miembros de la junta de APAVAL han sido durante años denunciados sin que haya ninguna reacción o cumplimiento de la legislación por las Autoridades competentes.

**Es decir, el cazador del parany vulnera continuamente todas las normas y reglas** que han intentado regular este tipo de caza, y se salta cualquier Ley de Caza SIEMPRE, incluso la de la Comunidad Valenciana, incluso con permisos especiales de Paranyes científicos.

## CUMPLIMIENTO DE LAS EXCEPCIONALIDADES:

Hay que recordar que la **Comisión Europea** ya se pronunció sobre este aspecto en la **Sentencia del Tribunal de Justicia** (Sala segunda) de 9 de diciembre de 2004.:

24.-“Procede recordar que, a tenor del art. 9, apartado 1, de la Directiva, **sólo pueden establecerse excepciones a lo dispuesto en el artículo 8 de la Directiva si no hubiera otra solución satisfactoria y por los motivos enumerados con carácter taxativos en ese mismo artículo 9, apartado 1, letras a) a c), entre los que se encuentra la prevención de perjuicios importantes a los cultivos**”.

Después del análisis de las aportaciones y alegaciones del Estado Español para justificar la caza con parany en la Comunidad Valenciana, la Comisión comenta:

30.- “De ello se deduce que la caza con “parany” no está justificada con arreglo al artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva.

**Por tanto el parany no puede obtener licencias excepcionales.**

Aún así, queremos desarrollar los conceptos a los que la Directiva de Aves hace referencia para otorgar las licencias de caza excepcionales, son:

### **A.- Pequeñas cantidades:**

Según el Segundo Informe sobre la Aplicación de la Directiva Aves” (Comisión Europea 1993), se explicita el sentido que según el **Comité Ornis** (comité para la adaptación al progreso técnico y científico de la Directiva de Aves, art. 16) hay que dar a la expresión “**pequeña cantidad**”.

Las conclusiones de dicho comité son:

36.-“Es conveniente considerar “**pequeña cantidad**” cualquier nivel de capturas inferior al 1% de la mortalidad total anual de la población afectada (valor medio), cuando se trate de especies no cazables, y del orden del 1% en el caso de las especies cazables (...). Cuando las capturas superen dichos umbrales, la autoridad competente que concede la excepción ha de llevar a cabo un estudio científico exhaustivo para comprobar que ésta no es incompatible con los objetivos de la Directiva [Directiva Aves]. Los resultados de dicho estudio deben presentarse al Comité Ornis”.

El **Comité Ornis** entiende por “*mortalidad total anual*”: “*la suma de las mortalidades debidas a causas naturales y a las capturas en relación con el artículo 7*”. El Comité entiende por “*población afectada*”, cuando se trata de especies migratorias: “*la población de las regiones que aporten los principales contingentes migratorios que pasen por la región donde se aplique la excepción durante el periodo de aplicación de la misma*”.

Según la Comisión: “la tasa de **mortalidad anual** del zorzal común varía entre el 40 y el 54%, mientras que la del zorzal alirrojo es de un 57 a 58%. [4]

Se estima que **el número de zorzales migratorios** es de unos 16 millones de zorzales comunes y 5,9 millones de zorzales alirrojos. En el caso del zorzal común un nivel de captura igual al 1% de la mortalidad total anual de dicha especie no sobrepasaría los 86.400 ejemplares, y en el caso del zorzal alirrojo no sería superior a 34.200 ejemplares”

Siguiendo con la interpretación que el Comité Ornith atribuye a “*pequeñas cantidades*”, podemos asegurar que **la mortandad anual de las dos especies más afectadas de zorzales, excede sobradamente el 1% de la mortalidad total anual de cada una de sus poblaciones.**

Según el estudio efectuado por SEO birdlife (2001), el cálculo más bajo de la capturas en parany y sólo de zorzales se estima en **1.4 millones** capturados en periodo de caza (30 días), ello supone **37 veces** lo que la Comisión Europea considera como “*pequeña cantidad*”. Inclusive, aún tomando la estima oficial de captura para ese año, la cantidad supondría un nivel de captura **24 veces** superior a una captura en “*pequeña cantidad*”.

Además en las CONCLUSIONES DEL ABOGADO GENERAL SR. L.A. GEELHOED presentadas el 9 de septiembre de 2004 (1) Asunto C-79/03 Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España, apunta en lo referido a pequeñas cantidades el comentario siguiente:

43. “Pues bien, la Comisión estima la población de la especie de que se trata en el caso de autos en aproximadamente 5 millones de ejemplares, cifra que el Gobierno español no contradice. Las 429.600 aves (zorzales. Año 2002) cuya captura se autoriza en virtud de las licencias concedidas (año 2002) representa más del 8,5 % de dicha población. Siguiendo un criterio estrictamente proporcional, difícilmente puede sostenerse que esta cifra sea *pequeña*”.

45. “Varios estudios ornitológicos llevan a la Comisión a concluir en el referido informe que, para las especies cinegéticas, **un nivel de capturas extraordinario de hasta un 1 % de la mortalidad anual normal** todavía puede tener la consideración de *pequeña cantidad* en el sentido del artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva. La estabilidad de la especie no pelagra siempre que se respete aquel límite máximo”.

**Por tanto, esta excepción que debe cumplir el parany, según la Directiva Europea de Aves, NO la realiza, ni con las estimas más bajas.**

Pero es más, los **informes obligatorios de capturas y especies** afectadas que debería presentar la Administración por los permisos excepcionales al Comité Ornith **brillan por su ausencia y por la veracidad de los resultados.**

## **B.- Condiciones estrictamente controladas,**

La Consellería de Medi Ambient y en especial la Dirección Territorial de Castellón, durante la época de caza de 12 octubre al 6 de diciembre, más las prórroga, de 7 diciembre al 7 febrero, establece una serie de turnos a los agentes medioambientales para todas las actividades que deben realizarse en este periodo de tiempo.

Es sabido que **a la ya escasez de agentes medioambientales** de la provincia de Castellón, se unen varios factores que limitan la presencia de los agentes de la autoridad en época de caza en el monte, los más destacables son:

Comentarios extraídos de la página web de la Asociación de Agentes Medioambientales de Castellón (<http://aamcastello.blogspot.com/>)

1.- Por ningún concepto se sustituyen las bajas o periodos de vacaciones de los agentes.

2.- No se sustituyen la ausencia de los agentes que están realizando cursos de formación.

3.- Durante este periodo del año (octubre – enero), se les dan permisos de vacaciones a un gran número de agentes, ya que durante el verano la mayoría están trabajando y destinados a la prevención de incendios. Estas ausencias por vacaciones tampoco son sustituidas.

**En la web de los Agentes medioambientales** se comenta:

*“Durante el periodo de caza del parany los agentes de servicio no llegan a 1/3 de la plantilla. Ausentes por vacaciones y cursos de formación”.*

*“Los horarios de los **turnos tampoco facilitan las inspecciones de parany** en los momentos que en la actualidad suelen cazar:*

*Turno mañana: 8-15 h.; Turno de tarde: 15-23 h.; **Turno de noche 22-8 h.** que sería el más propicio para estas inspecciones pero se realizan **por un solo agente**.*

Concientes de esta situación, los agentes medioambientales proponen al Director Territorial modificar los turnos para ser más eficaces en el control de la caza ilegal del parany, así se lee en la web de los agentes medioambientales:

*“Esta asociación propone, con objeto de mejorar la vigilancia y control de las infracciones cometidas en la caza del “parany”, realizar servicios de vigilancia para esta modalidad de caza que se inicie antes del horario habitual en los turnos de mañana, de forma que se cubra **la franja horaria comprendida entre las 6:00 y las 10:00**. De esta manera, se evitan también los servicios a mitad de noche, con escasa disponibilidad de agentes y que pueden resultar peligrosos, y **se inspeccionan parany en horarios de máxima actividad**.*

*Según esta propuesta, la disponibilidad de los Agentes Medioambientales para realizar estos servicios especiales de vigilancia del “parany” sería voluntaria y*

consensuada con los responsables de la coordinación de las tareas de vigilancia medioambiental. En cualquier caso, **este tipo de vigilancia se haría en equipos compuestos de al menos tres Agentes Medioambientales.**

Sólo queda comunicarle que existen agentes medioambientales dispuestos a realizar los servicios con esta modificación de horario”.

“No hay que ser muy hábil para comprender que **durante la temporada de caza los únicos cazadores que cazan todos los días son los paranyers.** Sólo jueves, sábados, domingos y festivos son días hábiles para la caza mayor y menor.”

4.- Las manifestaciones de **los agentes medioambientales de Castellón son llamativas, como** “Desde que en el 2001 se impuso el sistema de trabajo a turnos [...]. **Los fines de semana y días festivos** que son los de mayor afluencia de usuarios al medio natural, nuestra presencia real se reduce a 6 agentes durante el día y 1 por la noche, en los meses de invierno, y a 9 agentes de día y 1 de noche en los meses de verano. Si tenemos en cuenta que cada una de las demarcaciones, tres en toda la provincia, [...], **encontramos que durante los días festivos de invierno, sólo 1 agente por demarcación pueden realizar servicios de vigilancia, 3 en toda la provincia**”

5.- Parece ser que los **turnos de noche son realizados por un sólo agente medioambiental** en cada demarcación, pudiendo controlar muy pocas zonas donde se practica la caza furtiva. Además, con el agravante de que **muchos de los paranyes se ubican en zonas aisladas, encontrando a varios cazadores en cada instalación y sólo un agente de la autoridad para denunciar la caza ilegal; teniendo que soportar las palabras, gestos y amenazas de algunos cazadores al ser denunciados.**

La web de agentes medioambientales, comenta:

“En los **últimos años es difícil** encontrar capturas de aves en los paranyes. Las condiciones en las que se realizan los servicios facilita **el ocultamiento de las aves cazadas al agente que inspecciona** solo y la proliferación **de nuevos edificios dentro del parany cerrados con llave**”.

“**Turno de noche 22-8 h. que sería el más propicio** para estas inspecciones se realizan **por un solo agente**. Ya no sólo lo dificulta el **riesgo que entraña trabajar de noche y sólo**, además, la dificultad se agrava **con la actitud de algunos paranyers que impiden la inspección** del parany por diversos medios, **esconden las capturas**”.

6.- Dentro de estas **amenazas e intimidaciones** están las **pintadas** realizadas en varios municipios, **destacando el de Vila-real** (ciudad donde se ubica la sede de APAVAL), estas pintadas son “*Forestals i Ecologistes Terroristes*” “*Forestals Criminals – Verdes cobardes*”, “*Ecologistes i Forestals Criminals*” o pegatinas colocados por las calles de Vila-real con el lema “*Paren-los, els ecologistes volen matar les tradicions*”,...

Es llamativo y **muy significativo que los cazadores furtivos del parany, atacan directamente al colectivo de Agentes Medioambientales llamándoles Criminales y Terroristas.** Justamente a los agentes de la autoridad, que deben velar por el cumplimiento de la legislación y las leyes. Dudamos que hagan lo mismo con otros agentes de la autoridad del Cuerpo de la Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Municipal o Jueces.

Con esta actitud, lo único que consiguen es reafirmar lo que desde los colectivos ecologistas decimos, que es que **el paranyer quiere seguir cazando con métodos prohibidos, liga, reclamo eléctrico, vallados, etc. matando la mayoría de las aves incluso las protegidas, que caen llenas de pegamento en el parany, sin ningún tipo de control por los agentes de la autoridad.**

Llama la atención que **NUNCA ningún cargo de la Consellería de Medi Ambient ni ningún cargo político** haya criticado estas amenazas escritas y haya **defendido a los agentes medioambientales** como agentes de la autoridad y trabajadores de la Administración.

Y sin embargo, **estos mismos cargos y/o políticos si que han aplaudido la caza ilegal del parany, reuniéndose en múltiples ocasiones con los dirigentes de APAVAL,** incluso presentando recursos de casación conjuntamente o subvencionando sus trabajos.

Incluso podemos leer en la **web de los agentes medioambientales manifestaciones como:**

*“La Dirección Territorial sabe que **después de las presiones y amenazas veladas sobre los agentes medioambientales son pocos los que se atreverán a inspeccionar los parany en esas condiciones individuales.** Se sabe bien que nunca ha salido en ayuda del colectivo frente a los insultos y amenazas vertidos contra nosotros, [...]”*

7.- Es conocido por diversos estudios [13], [7],[8] que la **actividad del parany se realiza principalmente en horario de tarde-noche** (principalmente desde las 18 h. a las 10 h. día siguiente) y sobre todo, **el máximo de cazadores se sitúa en los días festivos, mayormente los fines de semana.**

**Este máximo de caza furtiva, coincide con el mínimo de agentes medioambientales en el monte.** De hecho, los fines de semana sólo hay 3 agentes medioambientales para toda la provincia y algunos coinciden en zonas donde no se caza al parany. Por lo tanto, **es imposible hacer ningún tipo de “control” efectivo de la caza furtiva.**

Atendiendo a algunos comentarios de la página web de los agentes medioambientales pueden darnos las claves de la baja incidencia de denuncias. *“Las órdenes de servicios suponen un montaje para que figuren servicios de caza pero invitando a no ser realizados, con la sana intención de ayudar a los paranyers para que no conste que están cazando con toda impunidad”.*

8.- Muchos de los **paranys** (árboles trampa) están **rodeados por vallas metálicas o paredes de muros, que prohíbe la Ley de Caza**, impidiendo el acceso a los agentes de la autoridad. Los cazadores furtivos, no acuden a la llamada de los agentes impidiendo acceder a la instalación de caza. **El control de paranys cada vez se ve más dificultado por el cazador.**

De hecho, en la web de los agentes medioambientales se comenta: *“**Han aumentado los vallados que circundan los paranys, cerrados con llave e inaccesibles. Unos en zonas rurales, otros en zona urbana y en terrenos urbanizables**”.*

*“La mayoría de los paranyers, cerrados en los paranys vallados con tela metálica, **no atienden a nuestra demanda para que permitan el acceso a un lugar donde se está practicando un tipo de caza ilegal**”.*

Durante el último año 2009, y según contestación de la Consellería al grupo GER, nos dice que la Consellería ha hecho un “Protocolo” pero no especifica las condiciones de control que deben realizar los agentes medioambientales, aunque consiste en controles diarios antes de la abierta de la temporada de caza (12-octubre) y durante la misma. Lo que es indicativo que **la Consellería sabe perfectamente de la actividad delictiva** que hacen los paranyers cazando ilegalmente durante el mes de octubre y noviembre.

Y sin embargo, **continuamente se está reuniendo con los cazadores** (APAVAL), buscando mil y una forma de legalizar esta caza y **NUNCA se ha reunido con los grupos conservacionistas** para hablar de los furtivos que matan cada año miles de aves con toda impunidad.

9.- Incluso algunos **Ayuntamientos dificultan al agente medioambiental el acceso a la información o la retardan**, sobre todo los datos del propietario, la parcela, etc., donde se ubica el parany que está cazando ilegalmente.

Según la web de agentes medioambientales, *“El servicio de caza conlleva, si existe denuncia, redactar el boletín de denuncia, recabar datos de los presuntos infractores, **ya que muchos de ellos no están presentes en el parany o se niegan a abrir los vallados.**”*

*“Los **ayuntamientos no facilitan la información necesaria para conocer los propietarios de las fincas en las que se han detectado paranys vallados en funcionamiento, y en los que no se ha atendido a nuestros requerimientos para facilitar la inspección**”*

10.- Todos los **planes de aprovechamiento cinegético nunca han contemplado la caza del parany** en su acotado, incumpliendo la normativa vigente.

Según la web de agentes medioambientales: “La **Dirección Territorial nunca ha tenido en cuenta que los titulares de los acotados están obligados a cumplir la legislación de caza de perseguir las infracciones. Los cotos que tienen parany, que son denunciados todos los años, siguen permitiendo la caza ilegal que no está contemplada en los planes técnicos de aprovechamiento cinegético de cada acotado [....].**

*Sin embargo, **nunca se ha suspendido el aprovechamiento cinegético de un acotado por el incumplimiento sistemático de su plan técnico** al permitir esta modalidad de caza ilegal dentro de la superficie del coto”.*

11.- Aunque no existe constancia escrita de las órdenes del Director Territorial y otros altos cargos de la Conselleria de Medi Ambient en Castellón, es sabido por todos, las trabas y comentarios que se hacen a los agentes medioambientales para **que no denuncien y que miren hacia otro lado cuando vean un parany que está cazando ilegalmente**. Es tal el hecho que a un Agente medioambiental se le ha abierto un **Expediente disciplinario por trabajar más horas**, y en esas horas, ayudó a otro compañero **multando a varios cazadores furtivos tanto del parany como de escopeta**.

En la **web de los agentes** medioambientales hay manifestaciones como:

*“El caso del parany es un asunto más de nuestro periplo de funcionario abandonado a su suerte. [....] Se nos pide o **se nos insinúa que incurramos en dejadez de funciones, que hagamos la vista gorda y oídos sordos. La presión** a la que hemos sido sometidos estos años por la Dirección Territorial ha llevado a **muchos Agentes a pedir las vacaciones en la temporada del parany**”.*

12.- Según la web de los agentes medioambientales, “Se nos ha acusado de perseguir al parany, **no creemos que inspeccionar el 20% de los paranys que cazan se pueda **considerar como persecución de una actividad ilegal** [....]. Antes del año 2002, en el que publica el decreto que regula la caza del parany, las inspecciones y denuncias de los entonces Agentes Forestales  fueron escasas pero muy ilustrativas. **Casi todos los, paranyeros cazaban con casete, muchos de ellos capturaban todo tipo de aves, muchas de ellas protegidas**”.**

*“Es a partir de la anulación del decreto 135/2000, en el año 2003, cuando se complica la situación. Es a partir de la imposición de servicios de vigilancia de caza nocturnos individuales cuando nos planteamos llevar nuestra propia estadística (del nº parany) contando para ello con la colaboración de los compañeros, **nunca hemos recibido apoyo de la Dirección Territorial**”.*

13.- Según la respuesta de la Secretaría de Estado en fecha 16/09/09, a la pregunta de Joan Herrera Torres, pregunta escrita al Congreso nº 184/64843 “durante los tres últimos años (**2006, 2007 y 2008**) se han formulado por el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA), **26 denuncias** por



infracciones con motivo del desarrollo de dicha actividad cinegética en esa Comunidad Autónoma”.

**Esta cifra nos parece ridícula cuando en esos tres años y sólo en la provincia de Castellón han cazado alrededor de 6.000 paranys ilegalmente. Es decir, que el Seprona estos tres años sólo ha denunciado al 0,43% de los paranys ilegales, lo que deja mucho que desear en el control de la caza ilegal en la Comunidad Valenciana.**

14.- Desde los grupos ecologistas se realizaron, durante el año 2009, varios seguimientos de paranys cazando ilegalmente, a distintas horas del día y la noche. De los paranys detectados se recogía distinta información y entre ella, la localización por Coordenadas geográficas y la UTM. Esta información se facilitaba a la Emisora de la Consellería de Medi Ambient en Castellón, comentándoles que eran paranys que estaban **cazando furtivamente** y que avisaran a los agentes medioambientales para evitar la muerte de decenas de aves.

**El resultado fue que de los 50 paranys denunciados por esta fórmula, NINGUNO fue sancionado. NO apareció ningún agente medioambiental.** Nuestra duda es si desde la emisora tenían órdenes de no pasar la información de denuncia al agente medioambiental de la zona (cosa que nos decía la telefonista).

15.- Es reconocido por todos, políticos y socios de APAVAL, que la **modificación de los art. 7 y 10 de la Ley de caza** de la Comunitat Valenciana, por mecanismos de vía de Urgencia, **sólo ha tenido un objetivo**, el que las infracciones de cientos de cazadores ilegales de parany **denunciados** en años anteriores y algunos este **año 2009**, que **las penas pasaran de ser delito y juzgarse por vía penal (art. 336), a pasar a ser una simple falta administrativa**. Una vez más el mecanismo de burlarse de las Leyes a funcionado.

16.- Todos estos inconvenientes contrastan con las normas que dictaba la **Consellería de Medi Ambient** cuando el parany estaba permitido. Así por ejemplo en las Autorizaciones excepcionales del **año 1998**, en el apartado **h.- Controles ejercibles**: *El parany es susceptible de control por parte de los agentes de la Consellería de Medio Ambiente, Guardia Civil y Policía Autonómica Valenciana, en todo momento a lo largo del periodo objeto de la autorización, estando obligados al titular y colaboradores a prestar las adecuadas facilidades para el desarrollo de la labor inspectora”.*

Durante el año 2009 y según respuesta del Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón Sr. Alfredo González al grupo ecologista GER-EA sobre las medidas adoptadas por la Dirección Territorial para disminuir el elevado número de furtivos (estimamos unos 3.000 en Castellón) dice:

“De conformidad con el artículo 23 del Decreto 139/2009, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, las Direcciones Territoriales dependen funcionalmente de las Direcciones Generales, y en la Dirección General competente en materia cinegética es la denominada Dirección General del Medio Natural, la cual, en fecha 28 de septiembre de 2009, ha establecido un PROTOCOLO DE SERVICIOS DE PARANY, el cual es obligado cumplimiento”.

Pero no especifica más, ni nos manda el protocolo al que hace referencia, por lo que en ningún momento podemos saber en que consiste dicho protocolo y cual es el control que deben hacer los agentes medioambientales sobre la caza ilegal del parany. Lo que interpretamos, una vez más, en limitar la información a los grupos ecologistas sobre las medidas de control adoptadas para eliminar la caza ilegal del parany.

Por todo lo expuesto, se ve claramente que es **imposible creer** que la Administración **va a cumplir** una de las condiciones de excepcionalidad en lo referente a “**UN ESTRICTO CONTROL**”, ya que no lo ha hecho nunca, ni posiblemente tenga intención de hacerlo.

### **C.- Si no hay otra forma de caza satisfactoria.**

La caza de zorzales es permitida en la Comunidad Valenciana **y regulada en las Órdenes de veda y planes de aprovechamiento cinegético anuales.**

Como ejemplo ponemos la última ORDEN de 16 de julio de 2009 de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se fijan los períodos hábiles de caza y se establecen **las vedas especiales para la temporada 2009 - 2010** en la Comunitat Valenciana. (DOCV nº 6060 del 20/07/09).

En **su art. 3, apart. 4**, sobre Modalidades de caza en zonas comunes:

#### **Caza con escopeta en puestos fijos.**

Especies autorizadas entre otras: Zorzal común (*Turdus philomelos*), Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*) y Zorzal real (*Turdus pilaris*).

Periodo: del 12 de octubre al 6 de diciembre de 2009; Días hábiles: sábados, domingos y festivos. Horario general; Condiciones específicas: se establece un **cupo de capturas individual –por cazador y día– de 15 zorzales**; para la caza de zorzales y estorninos pueden emplearse únicamente como reclamos los pitos o membranas de boca o de fuelle, así como los reclamos naturales de zorzal común, zorzal alirrojo o estornino pinto en un número no superior a cinco por especie.

Pero esta misma orden, en su **art. 4, Modalidades de caza menor en cotos y zonas de caza controlada, apart. 4.2.**, los periodos hábiles que regulan la caza menor en los acotados cuyos planes de caza aprobados se remiten a la orden anual de vedas, son los siguientes:

**e) Prórroga de la caza de zorzales y estorninos en puesto fijo** (acotados y zonas de caza controlada).

Especies entre otras: Zorzal común (Turdus philomelos), Zorzal alirrojo (Turdus iliacus), Zorzal charlo (Turdus viscicorus) y Zorzal real (Turdus pilaris).

Periodo: desde la fecha de cierre en el coto de caza menor en temporada al 7 de febrero de 2010.

Días hábiles: sábados, domingos y festivos. Horario general.

Condiciones específicas:

– Se establece un cupo diario máximo por cazador y día de 15 zorzales.

– El cazador podrá auxiliarse de perros para el cobro de piezas.

Calculamos que para la temporada de caza 2009 – 2010 hay **unos 55.000 cazadores en la Comunitat Valenciana** (fuente Federación de caza). Muchos de ellos van a cazar al zorzal, entre otras aves.

Por lo tanto, **la caza de zorzal en la Comunitat Valenciana ya está regulada y permitida por método de caza selectivo como es la escopeta**, abarcando el periodo desde el 12 de octubre al 7 de febrero (incluyendo la prórroga). Además, se sabe que **muchos de los paranyers son al mismo tiempo cazadores de escopeta** (relación de permisos otorgados por la Conselleria), combinando ambas técnicas al mismo tiempo.

**Consideramos que NO tiene cabida la excepcionalidad, “Si no hay otra forma de caza satisfactoria”, ya que SÍ que la hay y está regulada en las órdenes anuales de veda. Dando muchos permisos a miles de cazadores en toda la Comunidad Valenciana para la caza de zorzal con escopeta.**

#### **D.- Por medio de métodos selectivos.**

Como se ha comentado con anterioridad el parany es un método de caza No selectivo según la **Directiva de Aves 2009/147/CE**, en el **apartado a) del anexo IV prohíbe las ligas, redes y aparatos grabadores**, entre otros. Directivas de Hábitat, así como la Ley de Biodiversidad y la Ley de Caza de la Comunidad Valenciana. Además este tipo de caza está prohibido por varias sentencias como Sentencia del TSJCV, Sentencia del Tribunal Supremo y Sentencia de Estrasburgo. Y todas las leyes y sentencias dicen lo mismo, **el parany NO es selectivo por utilizar sustancias adhesivas prohibidas (liga) para la captura de aves.**

**Por tanto esta excepcionalidad “Por medio de métodos selectivos” tampoco cumple el requisito de la Directiva de Aves. Ya que la liga no es un método selectivo y la mano e intención del cazador en ese momento tampoco.**

#### **E.- Por medio de una explotación prudente de determinadas especies,**

Ampliamente se ha discutido la explotación prudente de determinadas especies, en este caso las 4 especies de zorzales, ya comentada. Por los datos aportados en este informe, es realmente imposible que haya una explotación prudente, así, “*el parany es responsable de la captura de **entre 1,5 y 2 millones de zorzales por año además de cientos de miles de otras especies protegidas. Elimina cada año más del 19% del total de la población de zorzales invernantes [..]. El nº de aves permitidas sobrepasa entre 37 y 24 veces (cifra más conservadora) la cantidad sugerida por la Comisión Europea**” [3]. Otros estudios llegan a la conclusión de que en el parany se capturan 0,007 aves por perchas y hora, elevando la **cifra de capturas a 2.730.000 aves** [5].*

Cuando la Conselleria de Medi Ambient permitía la captura de zorzales en el parany, con cupos de 500 - 300 zorzales/temporada, el cazador estaba obligado al terminar la temporada de caza a entregar unas fichas con el nº de capturas y el tipo de especies capturadas. Los resultados más conservadores indican **que el 30% de las capturas no se reflejaban en las fichas control [3], indicando que el número total de aves capturadas podían pasar de los 3 millones de aves.**

Sea como sea, de los estudios consultados se deduce que **el número de capturas de zorzales podría situarse entre 2 y 2,8 millones de aves.**

**Por tanto esta condición de excepcionalidad “explotación prudente” y “en pequeñas cantidades” tampoco cumple el requisito de la Directiva de Aves.**

Pero a esta cifra hay que añadirle **las muertes de miles de zorzales con escopeta** que permite la Administración Valenciana, por tanto

**¿Cuántos zorzales se matan cada año en el Territorio de la Comunidad Valenciana, y cuantas de especies no cinegéticas y protegidas?**

Consideramos que esta es la pregunta principal que debe contestar la Consellería de Medi Ambient, como máxima responsable de la gestión de la

biodiversidad, antes de dar permisos excepcionales, tanto de caza con parany, parany científico y redes abatibles.

**F.- Con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de las especies.**

En ningún momento *els paranyers* se han planteado que su actividad pueda hacer desaparecer o reducir a una población de aves tanto migratoria como local. **Por lo que NUNCA se ha puesto límite a las capturas que realiza.** Es decir, *els paranyers son cazadores que capturan y matan TODAS o la mayoría de las aves que caen dentro del parany,* destinándolas a la gastronomía (paellas, empedraos, pajaritos fritos, etc.), vendiéndolas a tiendas o bares de la zona o repartiéndolas entre amigos o familiares.

**Pero nunca se ha planteado qué repercusiones tienen sus acciones ilegales y capturas masivas de aves en la conservación de las especies. Si estuviera sensibilizado con la conservación de las especies, no cazaría hasta que tuviera licencia y un cupo de aves asignado, aspecto que no ocurre desde el 2003 cuando se prohibió definitivamente la caza con liga (parany).**

**Pero ellos NUNCA han dejado de cazar furtivamente (sin licencia) y con otros medios prohibidos (casete).**

## Bibliografía

- [1].- Bort, J. Olmos, D. y Bort, J.L. (2009): El Parany. Método de caza ilegal. Su incidencia sobre las aves migratorias. In: Luque, Q., García, M. (Coord.) 2009. Anuario Ornitológico de Castellón 2008, Vol. 6. pag. 188-199  
[http://www.internatura.org/aocs/anuario\\_2008.pdf](http://www.internatura.org/aocs/anuario_2008.pdf)
- [2].- GEPEC 2005: Archivo de los expedientes sancionadores. Abiertos contra los cazadores de barraca por infracciones de caza y protección de la fauna.  
[www.gepec.org/barraca-i-filat/informescampanya2005](http://www.gepec.org/barraca-i-filat/informescampanya2005).
- [3].- SEO/BirdLife (2001): Tercer informe sobre la captura de zorzales con “parany” en la Comunidad Valenciana. Madrid, Septiembre 2001
- [4].- Cramp 1988, Snow y Perrins 1988: The Birds of Western Palearctic.  
Gámez, I. (1987) La caza de zorzales. De tradición a masacre. Quercus 50: 6-9
- [5].- fide Sociedad Valenciana d’Ornitología. Trabajo encargado por la Consellería de Medi Ambient.
- [6].-Bort, J. (1990): Estudio de la mortalidad de rapaces nocturnas en la provincia de Castellón.(este de la Península ibérica). Grup d’Estudi i Protecció del Rapinyaires (GER). <http://www.internatura.org/estudios/mortnoct.html>
- [7].-Bort, J. (2001): Estudio sobre la actividad de caza denominada "parany" octubre – noviembre 2.001. Ecologista del País Valencia-GER.  
[http://www.internatura.org/estudios/informes/parany2001/parany\\_2001.html](http://www.internatura.org/estudios/informes/parany2001/parany_2001.html)
- [8].-Bort, J. (2002): Estudio sobre la actividad de caza denominada "parany" octubre – noviembre 2.001. Ecologista del País Valencia-GER.  
[http://www.internatura.org/estudios/informes/parany2002/parany\\_2002.html](http://www.internatura.org/estudios/informes/parany2002/parany_2002.html)
- [9].-Martínez García, F.J. (2001-2006): Informe de la modalidad de caza tradicional denominada “Parany”. Aplicación de nuevos productos y revisión de experimentos. Universitat Politècnica de València. Grupo ACUMA
- [10] <http://www.elperiodicomediterraneo.com/noticias/noticia.asp?pkid=70350>
- [11] Ricci, Jean-Claude, Burgui Oltra, D. 2004 : Rapports d’étude sur la selectivite du mode de capture des turdides a l’aide du C96 dans les “Parany” en Espagne. Institut Méditerranéen du Patrimoine Cynégétique et Faunistique. <http://impcf.com>
- [12] Castany , J. (1996): Estudio sobre el efecto del "visc" sobre las aves passeriformes no cinegéticas. Consellería de Medi Ambient. Generalitat Valenciana. 1996
- [13] GER-EA-AE-AGRO-GECEN-APNAL-EA (2009): Parany: informe sobre la caza ilegal en Castellón año 2007 y 2008.  
[http://www.internatura.org/estudios/informes/PARANY\\_informe\\_2007\\_2008\\_mayo\\_09\\_final.pdf](http://www.internatura.org/estudios/informes/PARANY_informe_2007_2008_mayo_09_final.pdf)

[14] GER-Ecologistes en Acció (2005): Parany: estudio sobre la caza de aves con parany en la provincia de Castellón 2005.

[http://www.internatura.org/estudios/informes/parany2005/parany\\_2005.html](http://www.internatura.org/estudios/informes/parany2005/parany_2005.html)

[15] Artículo de prensa del Levante-EMV de fecha 5/10/2008 “*Apaval prevé que más de 2.000 cazadores irán al ‘parany’ pese a las denuncias e imputaciones*”

<http://www.levante-emv.com/castello/2008/10/05/castello-apaval-preve-2000-cazadores-iran-parany-pese-denuncias-imputaciones/502993.html>

[16] Datos proporcionados por la Consellería de Medi Ambient. Centre de Recuperació Font del Vidre (Castelló).

[17] APAVAL, Publicació Oficial Associació de Paranyers (Valencia, Catalunya, Aragó i Balears) pag. 14 y 15.

[18] Viñuela, J. Mateo, R. Villanúa, D. Hofle, U. Luna, S. Camarero, P. y Jiménez, B. (2005): Estudio de la eficacia del producto C-96 para la caza con “Parany”. Informe final. Instituto de investigación en Recursos Cinegáticos. CSIC-UCLM-JCCM 2008.  
<http://digital.csic.es/bitstream/10261/7721/1/informefinal.pdf>

**ANEXO I.- Algunas de las especies capturadas en el “Parany”. Según los distintos estudios consultados y datos del Centro de recuperación Font del Vidre (Castellón)**

<b>Strigiformes (Rapaces nocturnos):</b>	<b>Accipitriformes (Rapaces diurnas)</b>
Mochuelo europeo ( <i>Athene noctua</i> ) [6], [7], [8], [16]	Cernícalo vulgar ( <i>Falco tinnunculus</i> ) [7][16]
Lechuza común ( <i>Tyto alba</i> ) [6][16]	Busardo ratonero ( <i>Buteo buteo</i> ) [7] [16]
Búho chico ( <i>Asio Otus</i> ) [6], [7], [8],[16]	Gavilán común ( <i>Accipiter nisus</i> ) [7] [16]
Búho real ( <i>Bubo bubo</i> ) [6] [16]	Azor ( <i>Accipiter gentiles</i> ) [7][16]
Lechuza campestre ( <i>Asio flammeus</i> ) [6] [16]	Halcón pelegrino ( <i>Falco peregrinus</i> ) [7] [16]
Autillo ( <i>Otus scops</i> ) [6] [16]	
Cárabo común ( <i>Strix aluco</i> ) [6] [16]	
<b>Passeriformes</b>	
Zorzal común ( <i>Turdus philomelos</i> ) [9]	Carbonero común ( <i>Parus major</i> ) [9]
Zorzal alirrojo ( <i>Turdus iliacus</i> ) [9]	Colirrojo tizón ( <i>Phoenicurus ochruros</i> ), [2], [7]
Zorzal real ( <i>Turdus pilaris</i> ) [9]	Mosquitero común ( <i>Phylloscopus collibyta</i> ) [7], [8], [9], [12]
Zorzal charlo ( <i>Turdus viscivorus</i> ) [9]	Verdecillo ( <i>Serinus serinus</i> )
Mirlo común ( <i>Turdus medula</i> ) [7]	Estornino pinto ( <i>Sturnus vulgaris</i> )
Mirlo capiblanco ( <i>Turdus torquatus</i> ) Fira Adzaneta, disecat.	Curruca capirotada ( <i>Sylvia atricapilla</i> ) [2], [7], [8], [9],[12]
Petirrojo común ( <i>Erithacus rubecula</i> ), [2] [7], [8],[9], [11], [12]	Curruca cabecinegra ( <i>Sylvia melanocephala</i> ) [9], [12]
Pinzón vulgar ( <i>Fringila coelebs</i> ) [9],[12]	Abubilla ( <i>Upupa epops</i> ) [11]
Gorrión ( <i>Passer sp.</i> ) [11]	Picogordo ( <i>Coccothraustes coccothraustes</i> ) [13]
Gorrión molinero ( <i>Passer montanus</i> ) [11]	Curruca rabilarga ( <i>Sylvia undata</i> ) [12] [11]
Cetia Ruiseñor (bastardo) ( <i>Cettia cetti</i> ) [12]	Carricero común ( <i>Acrocephalus scirpaceus</i> ) [12]



## **ANEXO II.- Legislación comentada en el texto sobre protección de aves silvestres.**

### **A nivel estatal:**

Respecto a las aves rapaces, se inicia su protección en la **Ley de Caza de 1902**, de 16 de mayo de 1902. Su reglamento (Real Orden de 3 de julio de 1903), ya protegía pequeñas rapaces insectívoras como el Autillo (*Otus scops*) y el Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), posteriormente se protegieron el Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) para estar todas las rapaces tanto diurnas como nocturnas, **protegidas en el año 1966.** ( [http://www.ucm.es/info/zoo/bcv/pdf/2004\\_Ardeola\\_51\\_19.pdf](http://www.ucm.es/info/zoo/bcv/pdf/2004_Ardeola_51_19.pdf) ).

Posteriormente, tanto la **Ley de Caza 1/1970, de 4 abril, su reglamento** (Decreto 506/1971 de 25 de marzo) y sus continuas modificaciones (decreto 1973), siguen protegiendo a las aves rapaces e insectívoras entre otras. ( [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/l1-1970.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l1-1970.html) )

Ya en plena democracia, los decretos de 1981, la **Ley 4/1989** (Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre) ( [http://www.mediterranea.org/cae/ley4\\_89\\_y\\_41\\_97.htm](http://www.mediterranea.org/cae/ley4_89_y_41_97.htm) )

**Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo** (B.O.E. nº 82, 5 abril 1990) establece el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas ( [http://ecoevo.uvigo.es/Leis/Cat\\_Nac\\_Especies\\_Amenazadas.htm](http://ecoevo.uvigo.es/Leis/Cat_Nac_Especies_Amenazadas.htm) )

**Real Decreto 1.997/1995**, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres. ( [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/rd1997-1995.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd1997-1995.html) )

**Ley 9/1999**, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza ( <http://www.cortesclm.es/paginas/leyes/5/conservacion.pdf> ),

y la **Ley 42/2007** de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece en su art. 30.1 el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

(Viernes 14 diciembre 2007 BOE núm. 299)

( <http://www.boe.es/boe/dias/2007/12/14/pdfs/A51275-51327.pdf> )

### **A nivel regional:**

**DECRETO 32/2004**, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección. <http://vlex.com/vid/especies-fauna-amenazadas-categorias-16326098>

**LEY 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana.** <http://vlex.com/vid/ley-caza-comunidad-valenciana-17485432>

Ley de la Comunidad Autónoma de Valencia 7/2009, de 22 de octubre, de reforma de los artículos 7 y 10 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunitat Valenciana.

[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/va-I7-2009.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/va-I7-2009.html)

#### **A nivel europeo:**

**El Convenio de Berna: Convenio de 19 de septiembre de 1979, relativo a la conservación de la vida silvestre y el medio natural en Europa,**

[http://www.barbastella.org/gctsecem/legislacion/convenio\\_berna.pdf](http://www.barbastella.org/gctsecem/legislacion/convenio_berna.pdf)

**Directiva de hábitats 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres**

[http://www.club-caza.com/legislacion/docs/europea/2-Directiva\\_habitat\\_92-43-modificacion.pdf](http://www.club-caza.com/legislacion/docs/europea/2-Directiva_habitat_92-43-modificacion.pdf)

**Directiva de aves 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres en el territorio de la Comunidad Económica Europea, modificada por la muy reciente Directiva de Aves 2009/147/CE de 30 noviembre, 2009.**

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:020:0007:0025:ES:PDF>